



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 22 de agosto de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12963

530559

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0464-2014-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo
530561

R.M. N° 0465-2014-MINAGRI.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno"
530562

AMBIENTE

R.M. N° 263-2014-MINAM.- Amplian plazo de publicación del Proyecto de "Estrategia Nacional ante el Cambio Climático"
530562

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. N° 016-2014-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo
530563

INTERIOR

R.M. N° 0910-2014-IN.- Designan representante del Ministro del Interior ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS
530563

SALUD

R.M. N° 631-2014/MINSA.- Aprueban Directiva Administrativa "Criterios y Parámetros Sectoriales para la aplicación de los Contenidos Mínimos Específicos (CME) 12 en Estudios de Preinversión de Establecimientos de Salud Estratégicos"
530564

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 170-2014-TR.- Dan carácter oficial al Taller Nacional "II Encuentro Nacional de Consejeros Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo", a realizarse en la ciudad de Cajamarca
530566

R.M. N° 171-2014-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de 9 convenios en el marco de la Acción de Contingencia AC-67
530567

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 559-2014-MTC/02.- Definen al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL como Entidad Pública Tipo B sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
530568

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 225-2014-J-OPE/INS.- Designan Directora General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del INS
530571

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 107-2014-OS/GG.- Modifican Anexo 6 de la Res. N° 218-2013-OS/GG, que aprobó el Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad
530571

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 056-2014-PD/OSIPTEL.- Amplían plazo a que se refiere el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2012-CD-GPRC/RT
530572

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 161-2014-SERVIR-PE.- Asignan Gerente Público en cargo de destino del Instituto Nacional de Salud del Niño
530573

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 029-2014-OEFA/CD.- Disponen la publicación de proyecto normativo que aprobaría el reglamento que regula la mejora manifiestamente evidente a que se refiere el Numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD y que modificaría el Artículo 5°, en el portal institucional del OEFA **530574**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 060-00-0000005-SUNAT/6G0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad **530575**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 063-2014-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno **530575**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 240-2014-P-CSJLI/PJ.- Conformen Segunda Sala Contenciosa Administrativa y designan Jueces Supernumerarios en diferentes Organos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **530576**

Res. Adm. N° 0870-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Amplían plazo de vigencia de la nómina de profesionales y/o especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **530576**

Res. Adm. N° 0874-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reconformen la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **530577**

ORGANOS AUTONOMOS
ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1512-2014-ANR.- Modifican la Res. N° 1380-2014-ANR, sobre designación de Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la ANR **530578**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0274-2014-CU-UNJFSC.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama Funcional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión **530578**

Res. N° 1012.- Autorizan subvención económica a representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería, para asistir a evento a realizarse en Colombia **530579**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 763-2014-JNE.- Declaran nula la Res. N° 004-2014-JEE-SM/JNE, que concedió recurso de apelación contra la Res. N° 003-2014-JEE-SM/JNE, que dispuso admitir y publicar lista de candidatos al Concejo Distrital de Caspizapa, e improcedente recurso de apelación **530580**

Res. N° 841-2014-JNE.- Declaran nula la Res. N° 0002-2014-JEE-CANCHIS/JNE, que concedió recurso de apelación contra la Res. N° 01-2014-JEE-CANCHIS/JNE, que dispuso admitir y publicar lista de candidatos al Concejo Provincial de Canas, e improcedente recurso de apelación **530581**

Res. N° 911-2014-JNE.- Declaran improcedente, por extemporáneo, recurso de apelación interpuesto contra las RR. N°s. 01 y 02-2014-JEE-SAN ROMÁN/JNE **530581**

Res. N° 1025-2014-JNE.- Declaran nula Res. N° 03, que concede recurso de apelación contra la Res. N° 01-2014-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ucayali, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Sarayacu, e improcedente recurso de apelación **530582**

Res. N° 1095-2014-JNE.- Declaran nulo acto de notificación e improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada al haberse declarado vacancia de regidor del Concejo Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín **530583**

Res. N° 1101-2014-JNE.- Declaran nula resolución que concede recurso de apelación contra la Res. N° 0002-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, que declaró improcedente inscripción de candidatas a regidoras para el Concejo Distrital de La Victoria **530584**

Res. N° 1195-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Gobierno Regional de Amazonas, y nula en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula presidencial **530585**

Res. N° 1202-2014-JNE.- Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatura para el Concejo Distrital de Molinopampa **530586**

Res. N° 1206-2014-JNE.- Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatura para el Concejo Distrital de Mariscal Castilla **530587**

Res. N° 1234-2014-JNE.- Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Yarinacocha **530588**

Res. N° 1235-2014-JNE.- Confirman la Res. N° 02-2014-JEE CAYLLOMA/JNE que declaró improcedente recurso de reconsideración contra resolución del Jurado Electoral Especial de Caylloma que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Caylloma **530589**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 5366-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la conversión en agencia de las oficinas especiales Calca, Urcos, Izcuchaca y Las Américas **530590**

Res. N° 5444-2014.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios **530591**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 025-2013-GRA/CR.- Institucionalizan la Transversalización del Enfoque de Género en todas las áreas y en todos los procesos de la gestión del Gobierno Regional de Ayacucho **530591**

Ordenanza N° 006-2014-GRA/CR.- Aprueban el Plan Regional de las Personas con Discapacidad de la Región Ayacucho 2012 - 2020 **530593**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO**

Res. N° 141-2014-GRL-P.- Delegan facultades a diversas instancias del Gobierno Regional de Loreto **530594**

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Ordenanza N° 014-2014-GRSM/CR.- Aprueban la Creación de la Plataforma Regional de Manejo Forestal Comunitario de San Martín **530596**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

R.J. N° 001-004-00003381.- Dejan sin efecto designación de Analista Auxiliar Coactivo I del SAT **530598**

Res. N° 11181-2014-MML/GTU-SIT.- Disponen la restricción de la circulación de vehículos que prestan servicio de transporte público regular de personas, con excepción de los vehículos que formarán parte de las pruebas de simulación para la implementación del Corredor Complementario N° 03: Tacna - Garcilaso - Arequipa **530599**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 274-2014-MDSJM.- Dan inicio al Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito **530600**

D.A. N° 12-2014-A-MDSJM.- Disponen la exigibilidad a partir del 1 de agosto del año 2015 de las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento y sustitución para la prestación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros que se otorguen a empresas autorizadas que refiere el artículo 40 de la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM **530602**

D.A. N° 13-2014-MDSJM.- Aprueban Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito **530602**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 008-2014/MVMT.- Modifican el D.A. N° 001-2014/MVMT respecto al lugar de la celebración del matrimonio civil comunitario programado para el tercer trimestre del año 2014 **530603**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Res. N° 099-2014-MPH-GDUOT.- Aprueban el planeamiento integral de predio denominado Fundo Retes Parcela 10493, jurisdicción del distrito y provincia de Huaral **530604**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0464-2014-MINAGRI**

Lima, 20 de agosto de 2014

VISTO:

La Carta N° 023-2014/JCHR, de fecha 26 de junio de 2014, del señor Javier Choy Reátegui, representante del Ministerio de Agricultura, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EF, se constituye un Consejo Directivo en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, como máximo órgano de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, así como supervisar la administración general y la marcha institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0438-2011-AG, se designó, entre otros, al señor Javier Choy Reátegui, como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo;

Que, mediante documento del Visto, el señor Javier Choy Reátegui, pone a disposición del Ministro de

Agricultura y Riego la designación conferida como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo;

Que, resulta necesario dar por concluida la precitada designación y designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Javier Choy Reátegui, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Robertaylor Vera Chicoma, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, así como al representante y al ex representante mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1126769-1

Designan representantes titular y alerno del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno"**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0465-2014-MINAGRI**

Lima, 20 de agosto de 2014

VISTO:

Oficio N° 003-2014-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, de fecha 11 de agosto de 2014, del Director General (e) de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 121-2013-PCM, se resolvió conformar el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno", con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Corani, y coadyuvar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presente la autoridad distrital ante las instancias competentes;

Que, en su artículo 2, el precitado dispositivo normativo establece la conformación del Grupo de Trabajo, el cual quedo conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, en su artículo 3, estableció que la representación debía contar con un titular y uno alerno, mismos que debían ser designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen;

Que, mediante el documento del Visto, el Director General (e) de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, propone a los señores, Manuel Asención Túllume Capuñay y José Fabián Enríquez Mamani, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno";

Que, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno";

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a los señores, Manuel Asención Túllume Capuñay y José Fabián Enríquez Mamani, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, así como a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego**1126769-2****AMBIENTE****Amplían plazo de publicación del Proyecto de "Estrategia Nacional ante el Cambio Climático"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 263-2014-MINAM**

Lima, 21 de agosto de 2014

Visto, el Memorandum N° 431-2014-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 172-2014-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el cual tiene como objetivo estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. En el artículo 4, numeral 1, literal b, de la Convención antes mencionada se establece que las Partes deberán formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que constituyen instrumentos de gestión ambiental, entre otros, las estrategias;

Que, mediante el artículo 6 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, la Autoridad Ambiental debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, entre otros, a través del diseño y dirección participativa de estrategias nacionales para la implementación progresiva de las obligaciones derivadas del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, el literal b) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente señala como uno de los objetivos específicos del Ministerio del Ambiente, asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afectan. Asimismo, el literal c) del artículo 11 del Decreto Legislativo antes mencionado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, establece como función del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Ministerial N° 227-2014-MINAM dispuso la publicación del Proyecto de la "Estrategia Nacional ante el Cambio Climático" en el portal web institucional, con la finalidad de ser sometida a consulta para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático refleja el compromiso del Estado peruano de actuar frente al cambio climático de manera integrada, transversal y multisectorial, cumpliendo con los compromisos internacionales asumidos por el Perú ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

(CMNUCC), y teniendo en cuenta de manera especial los esfuerzos de previsión y acción para adaptar los sistemas productivos, los servicios sociales y la población, ante los efectos del cambio climático;

Que, en ese sentido, mediante los documentos del visto se solicita ampliar el plazo de publicación de la "Estrategia Nacional ante el Cambio Climático" por diez (10) días hábiles adicionales, en vista de la necesidad de recibir mayores aportes de los diversos actores y sectores de la sociedad civil, de manera que se pueda fortalecer el proceso participativo; por lo que corresponde emitir la presente resolución ministerial;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la ampliación del plazo de publicación del Proyecto de "Estrategia Nacional ante el Cambio Climático" por diez (10) días hábiles, en adición al plazo otorgado mediante Resolución Ministerial N° 227-2014-MINAM.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1127034-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 016-2014-EF/15.01**

Lima, 21 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2014;

Que, por Decreto Supremo N° 169-2014-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas por el Decreto Supremo N° 318-2013-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de agosto de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/08/2014 al 15/08/2014	218	461	497	4 733

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

1126906-1

INTERIOR

Designan representante del Ministro del Interior ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0910-2014-IN**

Lima, 20 de Agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, readaptación y seguridad;

Que mediante Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social y tecnológica del país;

Que, de acuerdo al artículo 63° de la citada Ley N° 29973 el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual constituye un pliego presupuestario;

Que, asimismo, el artículo 65° de la mencionada Ley señala que el CONADIS se encuentra integrado, entre otros miembros, por el Ministro del Interior o su representante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 731-2014-IN de fecha 16 de junio de 2014, se designó a la abogada Mariel Herrera Llerena, entonces Directora General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, como representante del Ministro del Interior ante el CONADIS;

Que, la referida persona ha dejado de prestar servicios en el Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario dar por concluida su designación y designar a un nuevo representante del Ministro del Interior ante el CONADIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la abogada Mariel Herrera Llerena como representante del Ministro del Interior ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Artículo 2°.- Designar al señor Orlando Yahir Chiong Lizano, Director General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, como representante del Ministro del Interior ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, y al funcionario designado, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1126629-1

SALUD

Aprueban Directiva Administrativa “Criterios y Parámetros Sectoriales para la aplicación de los Contenidos Mínimos Específicos (CME) 12 en Estudios de Preinversión de Establecimientos de Salud Estratégicos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 631-2014/MINSA

Lima, 20 de agosto del 2014

Visto, El Expediente N° 14-066758-001 que contiene el Informe N° 248-2014-OGPP-OPI/MINSA y el Memorandum N° 0949-2014-OGPP-OPI/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Sistema Nacional de Inversión Pública se sustenta en los principios, normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen la Inversión Pública;

Que, el literal f) del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27293, aprobado con Decreto Supremo N° 102-2007-EF y sus modificatorias, indica que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene entre sus competencias, establecer los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión para poder declarar su viabilidad;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, se aprueban los Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Preinversión de Programas de Inversión Pública y Proyectos de Inversión Pública;

Que, con Resolución Directoral N° 010-2012-EF/63.01, se aprobó el Anexo CME 12-Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública en Establecimientos de Salud Estratégicos del Ministerio de Salud, de la Resolución Directoral 008-2012-EF/63.01;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, se establecen los mecanismos e instrumentos de coordinación para el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta de los servicios de salud, en todos los prestadores públicos del sector salud en el marco de la rectoría del Ministerio de Salud en la política nacional de salud;

Que, el artículo 3° del mencionado Decreto Legislativo establece que la política nacional de salud prioriza el fortalecimiento de los servicios de salud estratégicos y de las redes integradas en salud, siendo además que las decisiones de inversión pública están orientadas por los objetivos de la política nacional de salud, establecidos por el Ministerio de Salud;

Que, el numeral 6.1.2 de las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, aprobadas con Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, dispone que la Directiva es el documento normativo con el que se establecen aspectos técnicos y operativos en materias específicas, que puede estar referida, entre otras cosas, a la actuación administrativa o asistencial que corresponda de sus órganos de línea, apoyo, asesoría y/o alta dirección, siendo su aplicación de carácter permanente, y de cumplimiento obligatorio, entre otros, de las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales;

Que, a través de los documentos del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha propuesto la aprobación de la Directiva Administrativa que establece los “Criterios y Parámetros Sectoriales para la aplicación de los Contenidos Mínimos Específicos (CME) 12 en Estudios de Preinversión de Establecimientos de Salud Estratégicos en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones Directorales N° 008-2012-EF/63.01 y N° 010-2012-EF/63.01;

Que, en ese sentido, considerando que la Directiva propuesta contribuirá a que los responsables de la formulación de estudios de preinversión a nivel de perfil de los establecimientos de salud estratégicos, utilicen de manera eficiente los recursos de inversión disponibles en el país, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente y aprobar la Directiva Administrativa que establece los criterios y parámetros sectoriales para la formulación de estudios de preinversión a nivel de perfil de los establecimientos de salud estratégicos, en concordancia con lo señalado en la Resolución Directoral N° 010-2012-EF/63.01;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento; del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Legislativo N° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud y en las Resoluciones Directorales N°s. 008-2012-EF/63.01 y N° 010-2012-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 202-MINSA/OGPP-V.01 “Criterios y Parámetros Sectoriales para la aplicación de los Contenidos Mínimos Específicos (CME) 12 en Estudios de Preinversión de Establecimientos de Salud Estratégicos”, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto efectúe la difusión, supervisión e implementación de la Directiva aprobada con el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial y la Directiva aprobada en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Artículo 4°.- La Directiva aprobada con la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1127029-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en
general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Dan carácter oficial al Taller Nacional
"II Encuentro Nacional de Consejeros
Regionales de Seguridad y Salud en el
Trabajo", a realizarse en la ciudad de
Cajamarca****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 170-2014-TR**

Lima, 21 de agosto de 2014

VISTOS: El Oficio N° 505-2014-MTPE/3/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; el Oficio N° 1114-2014-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° -2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, así como diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú, consagran el derecho a la vida y la salud de la persona;

Que, la Comunidad Andina de Naciones, de la cual el Perú es parte, establece en la Decisión 584 y

su Reglamento, aprobado por Resolución N° 957, la obligación de los Estados miembros de implementar una política de prevención de riesgos laborales y vigilar su cumplimiento;

Que, el artículo 8 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783, crea el Sistema Nacional de Seguridad y Salud, conformado por el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de garantizar la protección de todos los trabajadores en este ámbito;

Que, el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, es la instancia máxima de concertación en materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo; mientras que los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo son instancias de concertación regional en materia de seguridad y salud en el trabajo, igualmente de naturaleza tripartita, correspondiendo al primero establecer el contenido y los alcances de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a los segundos, aprobar los Programas Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, con fecha 01 de mayo de 2013, se aprobó por consenso la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo primer objetivo específico del Eje de Acción N° 6, referido al fomento del diálogo social, consiste en "Fortalecer las instancias de diálogo social nacional, regional y local en seguridad y salud en el trabajo";

Que, el literal a), numeral 8.2) del artículo 8 la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que una de las funciones compartidas por el Sector con los gobiernos regionales es garantizar y promover el ejercicio de los

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

derechos fundamentales en el ámbito laboral, reconocidos en la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales relacionados con el trabajo, el empleo y la protección social;

Que, el artículo 52 del Decreto Supremo N° 004-2014-TR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano de línea responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a la promoción de la libertad sindical, la erradicación del trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil, la igualdad de oportunidades y no discriminación, entre otros derechos fundamentales en el trabajo;

Que, siendo necesario realizar anualmente una actividad en la cual se convoque a los funcionarios de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional, responsables de conducir las acciones sobre seguridad y salud en el trabajo, en sus respectivas regiones, para capacitarlos en la tarea de prevenir los riesgos laborales, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, se encuentra organizando el Taller Nacional denominado "II ENCUESTRO NACIONAL DE CONSEJEROS REGIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", el mismo que se llevará a cabo los días 25 y 26 de setiembre de 2014, en la ciudad de Cajamarca;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Oficio N° 1114-2014-MTPE/4/11 remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 558, mediante la cual se garantiza que la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo cuenta con la disponibilidad presupuestal para su ejecución;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el carácter oficial al citado evento de capacitación;

Que, mediante el Informe N° -2014-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y el marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al Taller Nacional denominado "II ENCUESTRO NACIONAL DE CONSEJEROS REGIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", organizado por la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo a realizarse los días 25 y 26 de setiembre del 2014, en la ciudad de Cajamarca.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1126658-1

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de 9 convenios en el marco de la Acción de Contingencia AC-67

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 171-2014-TR**

Lima, 21 de agosto de 2014

VISTOS: El Memorando N° 137-2014/TP/DE/UGPYTOS-UATEP y el Informe N° 111-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 429-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 368-2014-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 519-2014-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, autoriza gastos para la ejecución de proyectos de inversión pública de prevención y mitigación de riesgos de desastres, en el marco del Programa "Trabaja Perú", conforme al Anexo N° 1-B, hasta por la suma de S/. 84 922 661,00 (Ochenta y Cuatro Millones Novecientos Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles), los que se financia con cargo a los recursos asignados a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a los que hace referencia el artículo 11 de la citada Ley;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la referida Ley, dispone que "excepcionalmente los recursos para proyectos de inversión a que se refieren los artículos 3, 5, 6 y 7 de la presente Ley, que no hayan sido comprometidos dentro de los sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, o que no hayan podido ser comprometidos por causal ajena a la gestión o decisión de la respectiva entidad, pueden ser destinados a la ejecución de otros proyecto de inversión que tengan las mismas finalidades que se señalan en los mencionados artículos";

Que, conforme al marco normativo expuesto, mediante Decreto Supremo N° 209-2014-EF se aprueba el cambio de destino de los recursos autorizados por

el artículo 5 de la Ley N° 30191 a favor del pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" hasta por la suma de Tres Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Siete con 00/100 nuevos soles (S/ 3 567 257,00), a fin que sean destinados a nueve (09) proyectos de inversión pública de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, según relación de proyectos de inversión pública y montos detallados en el Anexo que forma parte del referido dispositivo;

Que, en ese contexto, con Memorando N° 137-2014/TP/DE/UGPYTOS-UATEP e Informe N° 111-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos, informa que los organismos proponentes de los nuevos (09) proyectos priorizados, comprendidos en el Decreto Supremo N° 209-2014-EF, confirmaron su participación; asimismo, informa que como resultado de la evaluación de los expedientes técnicos declarados conformes, se determina que el costo total del aporte del Programa de los (09) proyectos priorizados asciende a la suma total de S/. 3 521 845.81 (Tres Millones Quinientos Veintiún Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 81/100 Nuevos Soles), por lo que solicita se otorgue la Certificación de Crédito Presupuestario para los nueve (09) proyectos priorizados consignados en el cuadro consolidado denominado "Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia AC-67", y la emisión de la resolución ministerial que autorice las transferencias financieras del Aporte del Programa a favor de los organismos ejecutores públicos;

Que, a través del Memorando N° 429-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 308 por la suma total de S/. 3 521 845.81 (Tres Millones Quinientos Veintiún Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 81/100 nuevos soles), la misma que corresponde a los nueve (09) proyectos de inversión pública definitivos de la Acción de Contingencia AC-67, en el marco de la Ley N° 30191 y el Decreto Supremo N° 209-2014-EF;

Que, asimismo, mediante Informe N° 368-2014-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, concluye por la procedencia que se apruebe la transferencia financiera por S/. 3 521 845.81 (Tres Millones Quinientos Veintiún Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 81/100 nuevos soles) para nueve (09) convenios priorizados en el marco de la Acción de Contingencia AC-67;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre; y, el Decreto Supremo N° 209-2014-EF, que aprueba el cambio de destino de los recursos autorizados por el artículo 5° de la Ley N° 30191 a favor del Programa "Trabaja Perú" del pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo

"Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de nueve (09) convenios en el marco de la Acción de Contingencia AC-67, por la suma total de S/. 3 521 845.81 (Tres Millones Quinientos Veintiún Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 81/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1126658-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Definen al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL como Entidad Pública Tipo B sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 559-2014-MTC/02

Lima, 12 de agosto de 2014

VISTO, el Memorandum N° 1596-2014-MTC/09.05 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Memorandum N° 1528-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 ha establecido que la implementación del régimen previsto en dicha Ley se realiza progresivamente, y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en esta Ley se realiza por entidades públicas, a partir de criterios de composición de los regímenes al interior de las entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del Estado. La Presidencia Ejecutiva de Servir emite una resolución de "inicio de proceso de implementación" y otra de "culminación del proceso de implementación" del nuevo régimen en una entidad pública. Corresponde también a la Presidencia Ejecutiva de Servir declarar la culminación del proceso de implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil en el sector público;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley, ha

señalado que esta y su reglamento establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el traspaso al régimen del Servicio Civil;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se ha aprobado el Reglamento de la Ley N° 30057, estableciendo en el Artículo IV de su Título Preliminar, la definición de Entidad Pública para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señalando que se entiende como entidad pública Tipo A a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realicen en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, asimismo, y sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir; b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se han establecido las reglas específicas de implementación del nuevo régimen, señalando entre ellas que para la aprobación de su primer cuadro de puestos de la entidad (CPE), la entidad deberá definir si tendrá y, en ese caso, cuáles serán las entidades Tipo B con las que contará, reflejando ello en el CPE. Las entidades Tipo A pueden determinar sus entidades Tipo B sin necesidad de haber aprobado el CPE, por el sólo mérito de la comunicación formal de esa decisión a SERVIR. Para el tránsito de una entidad Tipo B, no se requiere que la entidad Tipo A a la que pertenece haya iniciado su propio tránsito. En igual sentido, el tránsito de la entidad Tipo A no conlleva implícito el de la entidad Tipo B;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional. De acuerdo con dicha norma, PROVÍAS NACIONAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Manual de Operaciones de PROVÍAS NACIONAL, aprobado por la Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 y modificado por la Resolución Ministerial N° 429-2012-MTC/02, establece en su artículo 8 que el Proyecto cuenta con una Dirección Ejecutiva, que es el máximo órgano decisorio del Proyecto y como tal es responsable de su dirección y administración general. Esta Dirección es la máxima autoridad administrativa del Proyecto;

Que, el Manual de Operaciones de PROVÍAS NACIONAL, aprobado por la Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 y modificado por la Resolución Ministerial N° 429-2012-MTC/02, establece en su artículo 9 inciso p) como función de su Dirección Ejecutiva, contratar a los funcionarios y personal necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos del Proyecto, con sujeción a la legislación vigente;

Que, en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 033-2002-MTC se señala que el régimen laboral aplicable al personal del Proyecto es el de la actividad privada, el cual se encuentra regulado por la Ley

de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en sus artículos 9, 16 y 22 que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador; además de, poder despedirlo por causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada;

Que, el Manual de Operaciones de PROVÍAS NACIONAL, aprobado por la Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 y modificado por la Resolución Ministerial N° 429-2012-MTC/02, establece en su artículo 27 inciso b) como función de la Unidad Gerencial de Administración, conducir los procesos de personal, compensaciones y retribuciones, bienestar social, evaluación, potencial humano y planes de salud de los trabajadores del Proyecto;

Que, en el Manual de Organización y Funciones de PROVÍAS NACIONAL, aprobado por la Resolución Directoral N° 993-2012-MTC/20, se contempla dentro de la Unidad Gerencial de Administración a la Jefatura de Recursos Humanos, integrada por un Jefe de Recursos Humanos, por Técnicos, Especialistas y un Asistente.

Que, en ese sentido, queda acreditado que PROVÍAS NACIONAL cuenta con un área que hace las veces de oficina de recursos humanos;

Que, PROVÍAS NACIONAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que corresponderá a su Titular, definirla como Entidad Tipo B mediante Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo con lo expuesto, mediante el Memorandum N° 1596-2014-MTC/09.05, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 919-2014-MTC/09.05, a través del cual señala que corresponde definir al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, como Entidad Tipo B en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, porque cumple con los criterios establecidos en el citado reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL como Entidad Pública Tipo B sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 2.- Transcribir la presente decisión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL para los fines pertinentes.

Artículo 3.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo de la publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1126400-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del INS

RESOLUCION JEFATURAL N° 225-2014-J-OPE/INS

Lima, 21 agosto de 2014

VISTA:

La Carta de renuncia de fecha 21 de agosto de 2014, formulada por el Licenciado Oscar Samuel Aquino Vivanco al cargo de Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud, efectuada mediante la Resolución Jefatural N° 300-2012-J-OPE/INS de fecha 29 de agosto de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Convenio de Asignación suscrito entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; el Instituto Nacional de Salud y el Licenciado Oscar Samuel Aquino Vivanco, del 09 de setiembre de 2010, se asigna al Gerente Público mencionado, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prevención de Riesgo y Daño Nutricional del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud;

Que, por Resolución Jefatural N° 222-2010-J-OPE/INS de fecha 10 de setiembre de 2010, se designó al Licenciado Oscar Samuel Aquino Vivanco, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prevención de Riesgo y Daño Nutricional del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 116-2012-SERVIR-PE de fecha 27 de agosto de 2012, se modifica la asignación del Gerente Público Oscar Samuel Aquino Vivanco, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 067-2010-SERVIR-PE en el extremo referido a su cargo de destino, asignándolo en el cargo de Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud;

Que, según lo establecido en el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 300-2012-J-OPE/INS de fecha 29 de agosto de 2012, se dio por concluida la designación del Licenciado Oscar Samuel Aquino Vivanco al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prevención de Riesgo y Daño Nutricional del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud, y que de acuerdo al segundo artículo de la misma Resolución Jefatural, se designó al mencionado Gerente Público, Licenciado Oscar Samuel Aquino Vivanco, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud;

Que, el citado Gerente Público, Licenciado Oscar Samuel Aquino Vivanco, mediante documento de vista ha formulado renuncia al cargo de Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud;

Que, a fin de asegurar el normal desarrollo de la Dirección General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud, resulta necesario aceptar la renuncia formulada y designar a la profesional que ocupará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una

plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo de designación en el cargo de confianza de Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por la Resolución Suprema N° 042-2013-SA, y que mediante la Resolución Jefatural N° 033-2014-J-OPE/INS, se aprobó el reordenamiento del CAP, en dicho CAP el cargo mencionado se encuentra con Cód. N° 373 y código 131 10 00 2, Clasificación EC del Instituto Nacional de Salud;

Con la visación del Sub Jefe y de la Directora General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27594 - Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el Licenciado Oscar Samuel Aquino Vivanco al cargo de Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud, efectuada mediante la Resolución Jefatural N° 300-2012-J-OPE/INS de fecha 29 de agosto de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Designar a la Bióloga María Virginia Castillo Jara, en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la página web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

1126964-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican Anexo 6 de la Res. N° 218- 2013-OS/GG, que aprobó el Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 107-2014-OS/GG

Lima, 19 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-1729-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD, de fecha 24 de setiembre de 2012, se aprobó el "Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos";

Que, en el artículo 2° y 4° del referido Procedimiento, el Consejo Directivo autorizó a la Gerencia General de Osinergmin aprobar los Formatos que contendrán las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad, que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas y el Cronograma para la presentación anual de dichas Declaraciones Juradas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 495, de fecha 17 de diciembre de 2012, se estableció el "Cronograma para la Presentación Anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las unidades supervisadas – PDJ", por parte de los responsables de instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH), distinguiéndolos por su capacidad de almacenamiento (menor y mayor a 5 MB);

Que, la Resolución de Gerencia General N° 218-2013-OS/GG, de fecha 27 de setiembre de 2013, en su Anexo 6 aprobó el Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad, aplicados únicamente a los responsables de instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u OPDH, con capacidad menor a 5MB;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 005-2014-OS/GG de fecha 22 de enero de 2014, se modificó el "Cronograma para la Presentación Anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las unidades supervisadas – PDJ", el mismo que establece la presentación de la referida Declaración Jurada a los responsables de instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u OPDH, sin hacer distinción por su capacidad de almacenamiento;

Que, en atención a lo indicado, corresponde modificar el formato aprobado en el Anexo 6 de la Resolución de Gerencia General N° 218-2013-OS/GG, respecto del cuestionario contenido en el Formato de Declaración Jurada que resulta aplicable a los responsables de instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u OPDH, sin la distinción de su capacidad de almacenamiento;

Que, en tal sentido, de acuerdo con las facultades conferidas en los artículos 2° y 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD, corresponde que la Gerencia General apruebe el cuestionario que contiene la información, que los agentes señalados en el párrafo anterior, deberán completar para cumplir con la exigencia de presentación de sus declaraciones juradas en la oportunidad prevista en el cronograma dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 005-2014-OS/GG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, Ley N° 26734 y el literal o) del artículo 65° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo 6 de la Resolución de Gerencia General N° 218-2013-OS/GG, el cual quedará redactado de acuerdo al Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y con su Anexo en el Portal Electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe)

gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

SALVADOR JACOME LEONCIO JULIO
Gerente General

1126891-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo a que se refiere el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2012-CD-GPRC/RT

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 056-2014-PD/OSIPTTEL

Lima, 18 agosto de 2014

EXPEDIENTE	: N° 00001-2012-CD-GPRC/RT
MATERIA	: Revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos / Ampliación de plazo para evaluar propuestas

VISTO:

El Informe N° 426-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda ampliar el plazo establecido para la evaluación de propuestas de tarifas, en el marco del Procedimiento de Oficio para la Revisión de Tarifas Tope, iniciado por Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTTEL; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, Procedimiento de Tarifas), en cuyo artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujetan los procedimientos de oficio que inicie el OSIPTTEL;

Que, de conformidad con el Procedimiento de Tarifas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2012, el OSIPTTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos;

Que, de acuerdo con los plazos previstos en el Procedimiento de Tarifas, en virtud del artículo 3° de la Resolución N° 190-2012-CD/OSIPTTEL se otorgó a las empresas concesionarias de los servicios portador local y portador de larga distancia nacional, un plazo de cien (100) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la referida resolución, para que puedan presentar sus propuestas de tarifas tope, sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe N° 596-GPRC/2012 que sustentó dicha resolución, precisando como requisito que las propuestas debían ser presentadas conjuntamente con el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos

y cualquier otra información utilizada en el referido modelo integral de costos;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 036-2013-PD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo de 2013 se otorgó una ampliación de plazo de cien (100) días hábiles para que las empresas concesionarias de los servicios portador local y portador de larga distancia nacional presenten sus propuestas de tarifas tope;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 077-2013-PD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2013 se otorgó una ampliación de plazo adicional de veinticinco (25) días hábiles para que las empresas concesionarias referidas en el considerando precedente presenten sus propuestas de tarifas tope;

Que, en el curso de los plazos antes referidos se recibió las propuestas de tarifas tope de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., con las cuales se dio inicio al proceso de revisión por parte de este Organismo;

Que, el numeral 2 del artículo 6° del Procedimiento de Tarifas establece un plazo de noventa (90) días hábiles, computados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de las empresas o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado, para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia evalúe la documentación sustentatoria presentada por las empresas y presente a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de tarifas tope, incluyendo el proyecto de resolución tarifaria correspondiente;

Que, dentro del proceso de revisión de propuestas de tarifas tope y de la información de sustento requerida a lo largo de todo el procedimiento regulatorio, se identificó información que requería un mayor análisis y procesamiento debido a su gran implicancia en las propuestas, por lo que mediante Resolución de Presidencia N° 031-2014-PD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de abril de 2014, se amplió en noventa (90) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 6° del Procedimiento de Tarifas, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2012-CD-GPR/RT;

Que, en el análisis integral de las seis (6) instalaciones esenciales que se viene realizando en el marco de los procedimientos de revisión de cargos de interconexión tope y de revisión de tarifas tope, iniciados mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 189-2012-CD/OSIPTEL y N° 190-2012-CD/OSIPTEL, respectivamente, se han identificado aspectos de política regulatoria planteados por las empresas y/o surgidos en el proceso de evaluación realizado, que por su trascendencia requieren de un análisis más riguroso;

Que, como consecuencia de lo antes expuesto, resulta necesario ampliar en cuarenta y cinco (45) días hábiles el plazo señalado en el numeral 2 del artículo 6° del Procedimiento de Tarifas, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia concluya con el análisis que viene realizando y culmine con el informe técnico y el Proyecto de Resolución correspondientes que incluyan las propuestas de tarifas tope a ser publicadas para comentarios;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Tarifas establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 6° y 7° del Procedimiento de Tarifas, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTEL por la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Tarifas, y en concordancia con el inciso k) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar en cuarenta y cinco (45) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 6° del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas

Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2012-CD-GPRC/RT.

Artículo 2°.- El plazo dispuesto en el artículo precedente empezará a computarse a partir del 19 de agosto de 2014.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL, y que sea notificada a las empresas concesionarias involucradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

1125999-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asignan Gerente Público en cargo de destino del Instituto Nacional de Salud del Niño

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 161-2014-SERVIR-PE

Lima, 19 de agosto de 2014

VISTO, el Informe N° 140-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 122-2013-SERVIR-PE, la señora Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministerio de Salud mediante Oficio N° 881-2014-DM/MINSA de fecha 28 de mayo de 2014, solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño (Breña) (sic);

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 025-2014 aprobó la asignación de la Gerente Pública Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles al cargo de Director/a de Instituto Especializado de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2014-SERVIR-PE;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a la Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles	Director/a de Instituto Especializado de la Dirección General	Instituto Nacional de Salud del Niño

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Salud del Niño, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1126078-3

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen la publicación de proyecto normativo que aprobaría el reglamento que regula la mejora manifiestamente evidente a que se refiere el Numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD y que modificaría el Artículo 5°, en el portal institucional del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 029-2014-OEFA/CD

Lima, 19 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales

fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el dispositivo legal antes mencionado reconoce, además, la facultad del OEFA para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, el Artículo 17° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, también modificado por la Ley N° 30011, precisa los criterios que deben tenerse en cuenta para tipificar las conductas infractoras, y señala que dicha función debe realizarse mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD del 20 de diciembre del 2013 se aprobó la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas";

Que, con la finalidad de fortalecer la aplicación del principio de razonabilidad y promover la mejora continua del desempeño ambiental de los administrados, en el Numeral 4.2 del Artículo 4° de la mencionada Resolución se estableció que la actividad u obra desarrollada por el administrado que no corresponda específicamente a lo previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental pero constituya una mejora manifiestamente evidente que favorezca la protección ambiental o los compromisos socioambientales, no calificará como un hallazgo que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, con el propósito de asegurar la adecuada aplicación de las mejoras manifiestamente evidentes a que se refiere la norma antes citada, resulta necesario regular los alcances del Numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD;

Que, asimismo, a efectos de no afectar o menoscabar en modo alguno la función de certificación ambiental del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y asegurar que los administrados cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado para desarrollar sus operaciones o actividades, resulta necesario modificar el Artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD;

Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado un proyecto normativo que aprobaría el reglamento que regula la mejora manifiestamente evidente a que se refiere el Numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD y que modificaría el Artículo 5° de la referida resolución, propuesta normativa que previa a su aprobación debe ser sometida a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo N° 030-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 26-2014 del 19 de agosto del 2014, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la publicación del proyecto normativo que aprobaría el reglamento que regula la mejora manifiestamente evidente a que se refiere el Numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD y que modificaría el Artículo 5° de la referida resolución, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Supervisión del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento

de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto normativo que aprobaría el reglamento que regula la mejora manifiestamente evidente a que se refiere el Numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD y que modificaría el Artículo 5° de la referida resolución, en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Avenida República de Panamá N° 3542 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica mejoras@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1126593-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Intendencia Regional La Libertad**

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-00-0000005-SUNAT/6G0000

Trujillo, 18 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, a la funcionaria que se indica a continuación:

- Gonzalez Sanchez Alicia Angelica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SILVA GUEVARA
Intendente Regional (e)

1126067-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Cesan por límite de edad a magistrado
en el cargo de Juez Superior Titular de
la Corte Superior de Justicia de Puno**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 063-2014-P-CE-PJ

Lima, 20 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 233-2014-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Bartolomé Oscar Coayla Flores, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 168-96-CNM, de fecha 29 de octubre de 1996, nombró al doctor Bartolomé Oscar Coayla Flores, en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Memorándum N° 233-2014-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el nombrado juez nació el 24 de agosto de 1944. Por consiguiente, el 24 de agosto del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 24 de agosto del año en curso, al doctor Bartolomé Oscar Coayla Flores, en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1126630-1

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA****Conforman Segunda Sala Contenciosa Administrativa y designan Jueces Supernumerarios en diferentes Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 240-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 21 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 383241-2014 la doctora Rosario Del Pilar Encinas Llanos, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber a partir del 21 de agosto del presente año, toda vez que será intervenida quirúrgicamente.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento el sensible fallecimiento de la señora madre de la doctora Carmen Alicia Sánchez Tapia, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Lima el día 19 de agosto del presente año, por lo cual la referida Juez tomará la licencia pertinente por el periodo que corresponda, a partir de la referida fecha.

Que, mediante el ingreso número 390167-2014, la doctora Delcy García Román, Juez Titular del 29º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de 10 días a partir del 25 de agosto al 03 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora JUANA CELIA RIOS CHU, Juez Titular del 19º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional de la 2º Sala Contenciosa Administrativa de Lima a partir del 22 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Encinas Llanos, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dr. Rómulo Torres Ventocilla	Presidente
Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos	(T)
Dra. Juana Celia Ríos Chu	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROXANA ISABEL PALACIOS YACTAYO, como Juez Supernumeraria del 19º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del 22 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Ríos Chu.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora NELLY JANET CARHUACHIN SICCHA, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del 22 de agosto del presente

año y mientras dure la licencia de la doctora Sánchez Tapia.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARITZA ROSARIO SOLIS POLO, como Juez Supernumeraria del 29º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 25 de agosto del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora García Román.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1126922-1

Amplían el plazo de vigencia de la nómina de profesionales y/o especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
Nº 0870-2014-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, dieciocho de agosto del año dos mil catorce//.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa Nº 0700-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y el Informe Nº 045-2014-SJ-CSJLIMASUR/PJ, del 12 de agosto de 2014 (Correlativo Nº 2014-382253).

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 0700-2013-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 29 de agosto de 2013, aprobó la Nómina de Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ – de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur correspondiente al periodo 2013; asimismo, con efectividad desde el 01 de setiembre del 2013 hasta el 31 de agosto del 2014.

2. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 351-98-SE-T-CME-PJ, que aprueba el Reglamento de Peritos Judiciales, prescribe en su Artículo 9, “Los Colegios Profesionales y/o las Instituciones representativas, deberán presentar noventa días antes del inicio del año judicial la relación de postulantes, con lo que se iniciará el proceso de evaluación y selección, el cual concluirá antes del inicio del año judicial”.

3. Así también, conforme lo señala el artículo 10º, del Reglamento antes citado, que, “Los Colegios Profesionales y las Instituciones representativas de cada actividad u oficio debidamente constituidas, una vez concluido el proceso de evaluación y selección, remitirán a la Presidencia de la Corte Superior de su Jurisdicción la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el cargo de Perito Judicial, dentro de los treinta días naturales anteriores al inicio del año judicial.

4. Asimismo, el artículo 21º del Reglamento de Peritos, señala “Anualmente el Profesional o Especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente...”.

5. Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 265-2012-CE-PJ, dispone el procedimiento de inscripción y reinscripción de Perito Judicial en cada distrito judicial, el mismo que debe realizarse anualmente.

6. Que, mediante Informe Nº 045-2014-SJ-CSJLIMASUR/PJ, la Jefa de la Oficina de Servicios Judiciales pone en conocimiento que conforme aparece

de las normas precedentes, el plazo de vigencia de la nómina de peritos es de un año, debiendo el mismo iniciar de manera simultánea al inicio del año judicial; siendo que en esta Corte Superior de Justicia se ha venido realizando de manera diferente, por lo que a fin de uniformar el período de funcionamiento del Registro de Peritos, es menester ampliar el plazo de vigencia de la actual nómina hasta el 31 de diciembre de 2014. Precisa, por concepto de Revalidación de Inscripción, la tasa a pagar asciende a la suma de S/. 184.95 Nuevos Soles, tal como lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos actual; por lo que para efectos mantener vigente su inscripción, por lo que queda del presente año judicial, los señores peritos comprendidos en la Resolución Administrativa N° 0700-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, deberán realizar un abono proporcional a los 04 meses restantes, el mismo que asciende a la suma de S/. 61.62 Nuevos Soles.

7. Que, en tal contexto, a efectos de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, así como uniformizar el período de inscripción, es conveniente revalidar la Nómina de Profesionales y/o Especialistas aprobada mediante Resolución Administrativa N° 0700-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 29 de agosto de 2013.

8. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- AMPLIAR la efectividad de la Nómina de Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 0700-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 29 de agosto de 2013, únicamente respecto de los señores profesiones que cumplan con pagar el derecho correspondiente establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, en la suma proporcional señalada en el fundamento 06.

Artículo Segundo.- ORDENAR a la Oficina de Servicios Judiciales exija a los señores peritos, el cumplimiento del abono correspondiente por concepto de “Revalidación de Inscripción”, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, únicamente en el monto proporcional a los 04 meses restantes del presente año judicial, esto es, la suma de S/. 61.62 Nuevos Soles, teniendo como plazo de pago hasta el 31 de agosto de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Magistrados y demás áreas administrativas pertinentes de esta Corte, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

1126561-1

Reconforman la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 0874-2014-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, diecinueve de agosto de dos mil catorce//.

I. ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas N° 0843-2014-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 0844-2014-P-CSJLIMASUR/PJ,

expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, la Resolución N° 1573-2014-JNE emitida por el Jurado Nacional de Elecciones y la Resolución N° 150-2014-P/JNE emitida por la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante Resolución N° 1573-2014-JNE, de fecha 12 de agosto de 2014, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se resuelve convocar al doctor Ricardo Tómbies Ríos, Juez Superior designado por esta Corte, para que asuma temporalmente el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, con sede en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por licencia de la titular, doctora Emperatriz Tello Timoteo, a partir de la fecha de la mencionada resolución y mientras dure la referida licencia.

2. Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 0843-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 12 de agosto de 2014, se dispuso otorgar Licencia por Representación ante el Jurado Nacional de Elecciones al señor Juez Superior doctor Ricardo Tómbies Ríos, sin goce de remuneraciones a partir del 13 de agosto de 2014 y, hasta que dure la representación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

3. Que, mediante Resolución Administrativa N° 150-2014-P/JNE, de fecha 19 de agosto de 2014, se resuelve dar por terminada, en la fecha de la mencionada resolución, la licencia por enfermedad otorgada a la jueza superior Emperatriz Tello Timoteo, presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1.

4. En tal sentido, estando a que la convocatoria al doctor Ricardo Tómbies Ríos para que presida el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, tenía vigencia hasta el término de la licencia de la doctora Emperatriz Tello Timoteo, y esta ha concluido en la fecha, es menester disponer la reincorporación del primero de los nombrados a esta Corte Superior de Justicia; y, en consecuencia, concluir la designación de la doctora Ana María Elizabeth Manrique Zegarra, que fuera dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 0844-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, del 12 de agosto de 2014.

5. En este contexto, en aras de cautelar la correcta administración de justicia en esta Corte Superior, corresponde reconformar la Superior Sala Civil atendiendo a los criterios que fija la Ley.

6. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial y, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas, resuelve:

Artículo Primero.- CONCLUIR la designación de la doctora ANA MARÍA ELIZABETH MANRIQUE ZEGARRA, como Juez Superior Supernumerario de la Sala Civil, con efectividad a la fecha de la presente resolución, designación que fuera dispuesta por Resolución Administrativa N° 0844-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, agradeciéndole por los servicios prestados como Juez de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- DISPONER la reincorporación del doctor RICARDO TÓMBIES RÍOS, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia, a las labores que venía desempeñando hasta antes de su convocatoria por el Jurado Nacional de Elecciones, con efectividad al 19 de agosto de 2014.

Artículo Tercero.- DISPONER LA RECONFORMACIÓN de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 19 de agosto de 2014, de la siguiente manera:

- | | |
|--------------------------------------|------------------------------|
| • Dr. Gregorio Gonzalo Meza Mauricio | Juez Superior (T) Presidente |
| • Dr. Ricardo Tómbies Ríos | Juez Superior (T) |
| • Dr. Andrés César Espinoza Palomino | Juez Superior (P) |

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y, de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

1126562-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Modifican la Res. N° 1380-2014-ANR, sobre designación de Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1512-2014-ANR

Lima, 18 de agosto de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

VISTOS:

El memorando N° 778-2014-SE de fecha 15 de agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1380-2014-ANR, de fecha 07 de agosto de 2014, se dispuso encargar la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores al abogado Marco Antonio Ríos Luna a partir del 11 de agosto del presente año;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público en su artículo 4° clasifica al personal del empleo público entre ellos al empleado de confianza y lo define como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público;

Que, conforme se desprende de la Ley N° 30220, la Asamblea Nacional de Rectores mantiene vigente su estructura organizacional, responsabilidades, obligaciones y ejerce las funciones a las que está autorizada;

Que, en mérito a dichas facultades resultará pertinente ejercer las atribuciones de aclaración de oficio, aplicable por extensión, como consecuencia del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisando que se está designando al abogado Marco Antonio Ríos Luna como Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la institución a partir del 11 de agosto del presente año;

Que, con memorando N° 778-2014-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución modificando el artículo 1° de la Resolución N° 1380-2014-ANR, en cuanto al extremo que dice: encargar, debiendo ser lo correcto Designar;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución N° 1380-2014-ANR, en cuanto a su artículo 1° en el extremo que dice Encargar, debiendo ser lo correcto: Designar al abogado Marco Antonio Ríos Luna como Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la institución a partir del 11 de agosto del presente año; conservando la mencionada Resolución su integridad y contenido en todo lo demás.

Artículo 2°.- Comunicar la presente resolución a la Sub Dirección de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1127031-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama Funcional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0274-2014-CU-UNJFSC

Huacho, 27 de mayo de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 13-079795, que corre con Oficio N° 059-2013-UPyR/OPPEI, de fecha 27 de diciembre de 2013, presentado por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, quien remite el Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad; Expediente N° 14-032308, contenido en el Oficio N° 0277-2014-OPPEI, del Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, reiterando la aprobación del Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Decretos de Rectorado N° 001123-2014-R y N° 003222-2014-R, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de mayo de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0010-2012-CU-CR-UNJFSC, de fecha 06 de enero de 2012, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez, que consta de Índice, Introducción, VI Títulos, X Capítulos, 182 Artículos, 10 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, que a fojas 63, en anexo por separado forma parte integrante de la mencionada Resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, por las entidades de la Administración Pública, siendo el Órgano responsable de su elaboración y formulación el Órgano responsable de las funciones de planeamiento, racionalización o quien haga sus veces, estableciéndose en su artículo 28° que para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones se requiere, entre otros, la necesidad de optimización o simplificación de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones, debiendo en tal caso ampararse un Informe Técnico sustentatorio, encontrándose en el caso de las Universidades Públicas la atribución de aprobación de este dispositivo técnico al Titular del Pliego;

Que, con documento del Visto, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización comunica al Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura que habiéndose concluido con la elaboración del proyecto del Reglamento de Organización y Funciones, en consideración al Estatuto aprobado con Resolución N° 004-2013-AU-UNJFSC, de fecha 27 de mayo de 2013 y su modificatoria con Resolución N° 014-2013-AU-UNJFSC, de fecha 18 de octubre de 2013, remite el citado documento de gestión normativo, conjuntamente con el sustento técnico y el organigrama funcional respectivo; en concordancia con los artículos 33° y 34° del Decreto Supremo N° 0043-2006-PCM, norma legal que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, por las entidades de la Administración Pública;

Que, el objeto del Reglamento de Organización y Funciones constituye el instrumento de organización y gestión institucional que define las funciones y estructura básica de los órganos de gobierno y administración de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; describe las funciones generales y específicas, la estructura organizacional que desarrolla la Universidad para el cumplimiento de sus fines, objetivos, políticas y planes, así como las relaciones que establece con otras instituciones;

Que, el referido documento, mediante Decreto N° 001226-2014-R, de fecha 14 de febrero de 2014 fue puesto a consideración del Consejo Universitario que en su Sesión de fecha 13 de febrero de 2014, acordó remitir a los miembros consejeros copia del Reglamento de Organización y Funciones para su análisis y aportes correspondientes;

Que, con Oficio N° 0277-2014-OPPel, de fecha 13 de mayo de 2014, el Jefe de la Oficina de Planificación Presupuesto e Infraestructura reitera al Rectorado la aprobación de Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), solicitando su agilización;

Que, el señor Rector mediante Decreto N° 003222-2014-R, de fecha 19 de mayo de 2014, remite el documento de autos a la Secretaría General, para ser visto en el Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2014, el Consejo Universitario acordó, aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que consta de Introducción, V Títulos, XI Capítulos 183 Artículos, 10 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; así como el Informe Técnico Sustentatorio y el Organigrama Funcional; remitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Oficios N° 059-2013-UPyR/OPPel y N° 0297-2014-OPPel, de fecha 27 de diciembre de 2013 y 13 de mayo de 2014, respectivamente;

Estando a los considerandos precedentes; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad; y, el acuerdo de Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que consta de: Introducción, V Títulos, XI Capítulos 183 Artículos y 10 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, que en anexo por separado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBAR, el ORGANIGRAMA FUNCIONAL de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que en anexo por separado forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión aprobado en virtud del artículo precedente, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Institución, en un intervalo no mayor de cinco días entre ambas acciones.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura y a las Dependencias y Órganos competentes, la adopción de las acciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese,

LUIS ALBERTO BALDEOS ARDIÁN
Rector

JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRANZA
Secretario General

1126024-1

Autorizan subvención económica a representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería, para asistir a evento a realizarse en Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1012

Lima, 25 de junio de 2014

Vistos los Prov. N° 1390-Rect., N° 1391-Rect., y N° 1392-Rect., de fecha 23 de junio de 2014, del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 23733 en su artículo 2°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías, y fomentar la creación intelectual y artística;

Que, los docentes Jorge Edgar Zavaleta Calderón, Solón Pedro Luis Prada Vega y Leonor María Zegarar Ramírez, Director y Coordinadores, respectivamente, del Programa "JÓVENES A LA OBRA", informan que la Universidad EAFIT de Medellín – Colombia les ha invitado para participar en la Escuela de Verano en el Programa Emprendimiento Innovadores Latinoamericanos de Alto Impacto, curso que se llevará a cabo en la ciudad de Medellín – Colombia del 14 al 18 de julio del presente año; evento de mucha importancia para los fines de la Universidad, a través del cual se brindará metodologías, herramientas y técnicas que contribuyen en el desarrollo de proyectos de alto valor;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la subvención económica para los Docente Jorge Edgar Zavaleta Calderón, Solón Pedro Luis Prada Vega y Leonor María Zegarar Ramírez, Director y Coordinadores, respectivamente, del Programa "JÓVENES A LA OBRA", para que asistan en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería a la Escuela de Verano en el Programa Emprendimiento Innovadores Latinoamericanos de Alto Impacto, que se llevará a cabo en la ciudad de Medellín – Colombia del 14 al 18 de julio del presente año, según detalle:

N°	NOMBRES	Inscripción S/.	Pasajes S/.	Viáticos S/. (250x6 días)
01	Jorge Edgar Zavaleta Calderón,	1,686.00	1,200.00	4,215.00
02	Solón Pedro Luis Prada Vega	1,686.00	1,200.00	4,215.00
03	Leonor María Zegarar Ramírez	1,686.00	1,200.00	4,215.00

Artículo 2°.- Los montos consignados en el artículo precedente serán financiados a través de los recursos directamente recaudados de la Administración Central. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario

Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RÍOS
Rector

1126347-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula la Res. N° 004-2014-JEE-SM/JNE, que concedió recurso de apelación contra la Res. N° 003-2014-JEE-SM/JNE, que dispuso admitir y publicar lista de candidatos al Concejo Distrital de Caspizapa, e improcedente recurso de apelación

RESOLUCIÓN N° 763-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01040
CASPIZAPA - PICOTA - SAN MARTÍN
JEE SAN MARTÍN (EXPEDIENTE N° 00170-2014-090)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de julio de dos mil catorce

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Jacki Romero Panduro, personero legal del movimiento regional Acción Regional, en contra de la Resolución N° 003-2014-JEE-SM/JNE, del 17 de julio de 2014, que dispuso admitir y publicar la lista de candidatos presentada por el partido político Alianza Para el Progreso, para el Concejo Distrital de Caspizapa, provincia de Picota, departamento de San Martín.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 58 a 137) de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Caspizapa, provincia de Picota, departamento de San Martín, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-SM/JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 56 a 57), el Jurado Electoral Especial de San Martín (en adelante JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de listas de candidatos presentada por el partido político Alianza Para el Progreso, otorgándole un plazo de dos días naturales para subsanar las deficiencias advertidas.

Con fecha 14 de julio de 2014, el personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso presentó su escrito de subsanación (fojas 34 a 53), y en mérito a ello, el JEE, a través de la Resolución N° 003-2014-JEE-SM/JNE, del 17 de julio de 2014, resolvió admitir y publicar la lista de inscripción de candidatos, presentada por el citado partido político al Concejo Distrital de Caspizapa.

Posteriormente, y con fecha 19 de julio de 2014, Jacki Romero Panduro, personero legal de la organización política Acción Regional, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 003-2014-JEE-SM/JNE. El argumento central de dicho medio impugnatorio es que el partido político Alianza Para el Progreso no habría cumplido con subsanar las omisiones advertidas por el JEE, por lo que corresponde declarar improcedente dicha solicitud de inscripción.

CONSIDERANDOS

1. En la doctrina procesal moderna, la legitimación tiene un significado concreto. Así como la capacidad llamada legitimación *ad processum* implica la aptitud genérica de ser parte en cualquier proceso, la legitimación, llamada también legitimación *ad causam*, implica la aptitud de ser parte en un proceso concreto. Tal aptitud

viene determinada por la posición en que se encuentre respecto de la pretensión procesal. Solo las personas que se encuentran en determinada relación con la pretensión, pueden ser parte en el proceso en que la misma se deduce. Por tanto, esta idoneidad específica se deriva de la relación jurídica debatida en el proceso.

2. Así, se advierte que cuando un acto interfiere en el ámbito vital de una persona, causando un daño cualquiera en el mismo y de modo contrario a derecho, surge en el particular afectado un derecho a reaccionar en contra del perjuicio sufrido, al objeto de restablecer la integridad de su ámbito vital dañado.

3. Siendo ello así, la legitimidad constituye la relación de titularidad que existe entre las partes y los intereses sustancialmente invocados por ellas, siendo que cuando se lesiona el derecho (titular) o interés legítimo individual (persona afectada) recién se generaría el derecho de acción.

4. En el presente caso nos encontramos ante la interposición de un recurso de apelación presentado por el personero legal de la organización política Acción Regional en contra de la resolución del JEE que admitió la lista de candidatos presentada por el partido político Alianza Para el Progreso para el distrito de Caspizapa.

5. En ese sentido, se advierte que el recurrente argumenta en su medio impugnatorio la existencia de deficiencias en la presentación de la solicitud de inscripción de candidatos por parte del partido político antes citado y que no habría cumplido con subsanarlos pese al requerimiento efectuado por el JEE.

6. Al respecto, es menester precisar que si bien existe un interés y deber público constitucional de toda la ciudadanía de velar por la optimización del principio de transparencia y el respeto de la voluntad popular y del ordenamiento jurídico (artículo 38 de la Constitución Política del Perú), ello no debe confundir el interés con la legitimidad para obrar en un proceso jurisdiccional electoral.

7. Así, en el presente caso, si bien existe un interés por parte de la ciudadanía, la ley electoral ha establecido mecanismos a efectos de cuestionar la participación de candidatos en una lista de inscripción de candidatos. Así, se tiene que la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, ha establecido la figura jurídica de la tacha, la cual se ha instituido como un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular.

8. En vista de ello, se tiene que el mecanismo idóneo para cuestionar los hechos señalados por el recurrente en su recurso de apelación, es el de la tacha, razón por la cual se debe declarar nulo el concesorio del recurso de apelación en improcedente el citado medio impugnatorio.

9. Sin perjuicio de ello, se deja a salvo el derecho del recurrente de hacerlo valer a través de los mecanismos legales correspondientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 004-2014-JEE-SM/JNE, que concedió el recurso de apelación contra la Resolución N° 003-2014-JEE-SM/JNE, del 17 de julio de 2014 emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín e IMPROCEDENTE el recurso de su propósito, formulado por Jacki Romero Panduro, personero legal de la organización política Acción Regional.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Jurado Electoral Especial de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1127033-1

Declaran nula la Res. N° 0002-2014-JEE-CANCHIS/JNE, que concedió recurso de apelación contra la Res. N° 01-2014-JEE-CANCHIS/JNE, que dispuso admitir y publicar lista de candidatos al Concejo Provincial de Canas, e improcedente recurso de apelación

RESOLUCIÓN N° 841-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01146
CANAS - CUSCO
JEE CANCHIS (EXPEDIENTE N° 00059-2014-033)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Quispe Ccoa en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-CANCHIS/JNE, del 8 de julio de 2014, que dispuso admitir y publicar la lista de candidatos presentada por el movimiento regional Acuerdo Popular Unificado, para el Concejo Provincial de Canas, departamento de Cusco.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Joseph Cristhian Chillitupa Montufar, personero legal titular del movimiento regional Acuerdo Popular Unificado, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 25 a 131) de la referida agrupación política para el Concejo Provincial de Canas, departamento de Cusco, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 01-2014-JEE-CANCHIS/JNE, del 8 de julio de 2014 (fojas 8 a 9) el Jurado Electoral Especial de Canchis (en adelante JEE), admitió y publicó la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el movimiento regional Acuerdo Popular Unificado.

Con fecha 14 de julio de 2014, Jorge Quispe Ccoa, interpone recurso de apelación (fojas 2 a 6) en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-CANCHIS/JNE.

CONSIDERANDOS

1. En la doctrina procesal moderna, la legitimación tiene un significado concreto. Así como la capacidad-llamada legitimación *ad processum*-implica la aptitud genérica de ser parte en cualquier proceso, la legitimación, llamada también legitimación *ad causam*, implica la aptitud de ser parte en un proceso concreto. Tal aptitud viene determinada por la posición en que se encuentre respecto de la pretensión procesal. Sólo las personas que se encuentran en determinada relación con la pretensión, pueden ser parte en el proceso en que la misma se deduce. Por tanto, esta idoneidad específica se deriva de la relación jurídica debatida en el proceso.

2. Así, se advierte que cuando un acto interfiere en el ámbito vital de una persona, causando un daño cualquiera en el mismo y de modo contrario a derecho, surge en el particular afectado un derecho a reaccionar contra el perjuicio sufrido, al objeto de restablecer la integridad de su ámbito vital dañado.

3. Siendo ello así, la legitimidad constituye la relación de titularidad que existe entre las partes y los intereses sustancialmente invocados por ellas, siendo que cuando se lesiona el derecho (titular) o interés legítimo individual (persona afectada) recién se generaría el derecho de acción.

4. En el presente caso nos encontramos ante la interposición de un recurso de apelación presentado por el ciudadano Jorge Quispe Ccoa en contra de la resolución del JEE que admitió la lista de candidatos presentada por el movimiento regional Acuerdo Popular Unificado para la provincia de Canas, departamento de Cusco.

5. Al respecto, es menester precisar que si bien existe un interés y deber público constitucional de toda la ciudadanía de velar por la optimización del principio de transparencia y el respeto de la voluntad popular y del ordenamiento jurídico (artículo 38 de la Constitución Política del Perú), ello no debe confundirse el interés con la legitimidad para obrar en un proceso jurisdiccional electoral.

6. Así, en el presente caso si bien existe un interés por parte de la ciudadanía, también lo es que, la ley electoral ha establecido mecanismos a fin de cuestionar la participación de candidatos en una lista de inscripción de candidatos, así se tiene que la Ley N° 26864, Ley de Elecciones municipales ha establecido la figura jurídica de la tacha, la cual se ha instituido como un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular.

7. Siendo ello así, se tiene que el mecanismo idóneo para cuestionar los hechos señalados por el recurrente en su recurso de apelación, es el de la tacha, razón por la cual deviene en improcedente el recurso de apelación.

8. Sin perjuicio de ello, se deja a salvo el derecho del recurrente de hacerlo valer a través de los mecanismos legales correspondientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 0002-2014-JEE-CANCHIS/JNE, que concedió el recurso de apelación contra la Resolución N° 01-2014-JEE-CANCHIS/JNE, del 8 de julio de 2014 emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis e IMPROCEDENTE el recurso de su propósito, formulado por Jorge Quispe Ccoa.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Jurado Electoral Especial de Canchis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1127033-2

Declaran improcedente, por extemporáneo, recurso de apelación interpuesto contra las RR. N°s. 01 y 02-2014-JEE-SAN ROMÁN/JNE

RESOLUCIÓN N° 911-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01212
SAN ROMÁN - PUNO
JEE SAN ROMÁN (EXPEDIENTE N° 000255-2014-085)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente de inscripción de lista de candidatos relativo a la organización política Partido Democrático Somos Perú, remitido por el Jurado Electoral Especial de San Román con motivo de la apelación interpuesta por Uvaldo Pizarro Paico, personero legal titular inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, y Mijail Róger Cano Montoya, personero legal titular, acreditado ante el aludido ente electoral, en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-SAN ROMÁN/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de San Román, así como contra la Resolución N° 02-2014-JEE-SAN ROMÁN/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, que dispuso corregir un error material de consignación numérica de una norma citada en el primer pronunciamiento.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a los artículos 34 y 35 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con

el artículo 5, literal o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, se establece que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver las apelaciones o los recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales. Dicho recurso se interpone dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de la resolución impugnada, ante el mismo Jurado Electoral Especial que la emitió, adjuntando el arancel correspondiente.

2. Que se ha presentado recurso de apelación contra la Resolución N° 01-2014-JEE-SAN ROMÁN/JNE, publicada y notificada el 14 de julio de 2014 (fojas 92), emitida por el Jurado Electoral Especial de San Román; sin embargo, el escrito de apelación ha sido presentado el 18 de julio de 2014 (fojas 105 a 111); es decir, con fecha posterior al vencimiento del plazo previsto en el artículo 35 de Ley Orgánica de Elecciones, por lo que corresponde declarar improcedente el recurso por extemporáneo.

3. Por último, cabe precisar que la Resolución N° 02-2014-JEE-SAN ROMÁN/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, se emitió en observancia del artículo 407 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente proceso, por lo que su consecuencia jurídica no acarrea una modificación sustancial al contenido de la Resolución N° 01-2014-JEE-SAN ROMÁN/JNE y, por consiguiente, no extiende el plazo para interponer medio impugnatorio alguno, por lo que deberá declararse improcedente el recurso de apelación venido en grado, por extemporáneo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación presentado por Uvaldo Pizarro Paico, personero legal titular del Partido Democrático Somos Perú inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, y Mijail Róger Cano Montoya, personero legal titular, acreditado ante el aludido ente electoral, en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-SAN ROMÁN/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de San Román, así como contra la Resolución N° 02-2014-JEE-SAN ROMÁN/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, que dispuso corregir un error material de consignación numérica; y DISPONER el archivo definitivo del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1127033-3

Declaran nula Res. N° 03, que concede recurso de apelación contra la Res. N° 01-2014-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ucayali, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Sarayacu, e improcedente recurso de apelación

RESOLUCIÓN N° 1025-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01253
SARAYACU - UCAYALI - LORETO
JEE UCAYALI (EXPEDIENTE N° 000040-2014-075)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Fernando Jesús Galindo Alvizuri, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 01-2014-JNE, del 15 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ucayali, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Sarayacu, por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que el recurso de apelación se deberá de presentar acompañado del comprobante original que acredite el pago de la tasa, la constancia de habilidad del letrado que lo autoriza, y asimismo, debe de estar suscrito por el personero legal. Si el JEE advierte la omisión de alguno de los requisitos, otorgará el plazo de un día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

2. De autos se verifica que, si bien el Jurado Electoral Especial de Ucayali (en adelante JEE), mediante Resolución N° 02, del 20 de julio de 2014, declaró inadmisibles el recurso de apelación, de fecha 19 de julio de 2014, presentado por Fernando Jesús Galindo Alvizuri, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas en contra de la Resolución N° 01-2014-JNE, emitida por el JEE, por constatar que no contaba con firma de abogado ni su respectiva papeleta de habilitación profesional -otorgando un plazo para su subsanación-, puede corroborarse que el JEE pasó por alto otro requisito de procedibilidad, la suscripción a manuscrito del referido medio impugnatorio, contraviniendo lo expresamente establecido en el artículo 34 del Reglamento.

3. En ese sentido, la inferencia del JEE, mediante la Resolución N° 02, de fecha 20 de julio de 2014, respecto del pago de la tasa como medio para omitir la suscripción del escrito a manuscrito resulta errada, pues advierte la "intención" (sic) del personero legal respecto de la presentación del medio impugnatorio de apelación, situación meramente subjetiva que contraviene al Reglamento, que establece requisitos de procedibilidad objetivos y concurrentes, concordante con el artículo 131 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a este caso.

4. En consecuencia, debe quedar claro que el incumplimiento de uno de los requisitos de procedibilidad citados, no es subsanable con la presentación de otros de los requisitos, por lo que deberá declararse la improcedencia del recurso de apelación y la nulidad de la Resolución N° 03, de fecha 22 de julio de 2014, que concede el recurso de apelación, toda vez que, aun cuando se le otorgó un plazo para subsanar la falta de suscripción por letrado, así como su constancia de habilidad respectiva y se advirtió de su falta de suscripción, el personero legal de la citada agrupación política continuó dicha práctica renuente con la presentación del escrito de subsanación de manera informal, es decir, adjuntando un escrito cuya suscripción obra en fotocopia simple a colores o escaneada, con lo que no puede acreditarse su efectiva representación en favor de su organización política, contraviniendo a todas luces lo establecido por el Reglamento y, con ello, las disposiciones electorales que el Jurado Nacional de Elecciones tutela, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el numeral 3 del artículo 178 de la Carta Magna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 03, la cual concede el recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01-2014-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ucayali, e IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Fernando Jesús Galindo Alvizuri,

personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1127033-4

Declaran nulo acto de notificación e improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada al haberse declarado vacancia de regidor del Concejo Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1095-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00375
CARHUACALLANGA - HUANCAYO - JUNÍN

Lima, uno de agosto del dos mil catorce

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 28 de noviembre de 2013 por Orlando Briceño Briceño, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, al haberse declarado la vacancia del regidor Nedhir Quispetupa Briceño, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de agosto de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 800-2013-JNE, mediante la cual declaró nula la convocatoria a la sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2012, así como nulo el acuerdo de concejo adoptado que declaró la vacancia del regidor Nedhir Quispetupa Briceño, y requirió al alcalde de la citada comuna convoque a sesión extraordinaria a efectos de que el citado concejo municipal vuelva a emitir un nuevo pronunciamiento, debiéndose cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 23, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) y plena observancia de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Mediante Sesión de Concejo Extraordinario N° 002-2013 del 27 de setiembre de 2013, el Concejo Distrital de Carhuacallanga, por unanimidad, de los asistentes, declaró la vacancia del citado regidor, por no haber asistido a las sesiones ordinarias consecutivas, efectuadas los días 04 y 27 de setiembre de 2012, y 12 y 26 de octubre de 2012, 23 de noviembre de 2012, 7 de diciembre de 2012, 25 de febrero de 2013, 2 y 19 de marzo de 2013, 9 y 26 de abril de 2013, 10 y 28 de mayo de 2013, 4 y 15 de junio de 2013, 13 y 30 de julio de 2013, 9 y 28 de agosto de 2013, 6 de setiembre de 2013, incurriendo en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM (fojas 7 a 8).

Con Oficio N° 126-2013-ALC/MDC, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga solicita la convocatoria de candidato no proclamado (fojas 2 a 3).

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, antes de expedir las credenciales a las nuevas

autoridades, verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. Asimismo, conforme se señala en el artículo 19 de la LOM el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal y que los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en la propia ley y en la LPAG.

3. De acuerdo con el artículo 21, numeral 21.1, de la LPAG, la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo, en la propia entidad, dentro del último año. Por su parte, el numeral 21.2 del mismo articulado señala que en caso de que el administrado no haya indicado un domicilio, o que este sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio del documento nacional de identidad del administrado.

4. En tal sentido, resulta necesario verificar previamente si los actos emitidos por la administración municipal se realizaron según las disposiciones previstas en la LOM y si fueron notificadas con las formalidades establecidas en la LPAG.

Análisis del caso concreto

5. De la revisión de los actuados, se aprecia que, mediante aviso de notificación del 2 de octubre de 2013, la secretaria general de la citada comuna deja constancia que se apersonó al pasaje Andamayo N° 176 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín, con la finalidad de notificar al regidor Nedhir Quispetupa Briceño con la copia del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 002-2013, de fecha 27 de setiembre de 2013, la cual declaró la vacancia de la citada autoridad. Dicha diligencia se entendió con Jessica Gonzales Rondinel, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45429980, de quien se dejó constancia que es cuñada del citado regidor (fojas 18).

6. Sin embargo, conforme se ha corroborado en la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), la dirección del domicilio de Nedhir Quispetupa Briceño se ubica en Carhuacallanga s/n, distrito de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín (fojas 23), y no en el pasaje Andamayo N° 176, del distrito de Chilca, de la misma provincia y departamento antes mencionados.

Así, se tiene que la citada autoridad edil no fue válidamente notificada con el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 002-2013, de fecha 27 de setiembre de 2013, que declaró su vacancia, toda vez que dicha notificación se llevó a cabo en una dirección distinta a la del domicilio del citado regidor y, además, porque el concejo municipal no ha demostrado en todo el procedimiento que la dirección en donde se llevó a cabo la misma correspondía al domicilio real del mencionado regidor, cuestión que limitó su derecho de defensa y que afectó el debido procedimiento.

7. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la notificación del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 002-2013, de fecha 27 de setiembre de 2013, y requerir al Concejo Distrital de Carhuacallanga para que cumpla con notificar a Nedhir Quispetupa Briceño con la referida acta en su domicilio real, situado en Carhuacallanga s/n, distrito de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 21 de la LPAG, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 002-

2013, de fecha 27 de setiembre de 2013, que declaró la vacancia de Nedhir Quispetupa Briceño, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Orlando Briceño Briceño, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, a que cumpla, en un plazo máximo de tres días hábiles con notificar al regidor Nedhir Quispetupa Briceño con el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 002-2013, de fecha 27 de setiembre de 2013, en la que consta el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de dicha autoridad, conforme lo señalado en el considerando 7, de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1127033-5

Declaran nula resolución que concede recurso de apelación contra la Res. N° 0002-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, que declaró improcedente inscripción de candidatas a regidoras para el Concejo Distrital de La Victoria

RESOLUCIÓN N° 1101-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01321
LA VICTORIA - LIMA - LIMA
SEGUNDO JEE LIMA OESTE
(EXPEDIENTE N° 00111-2014-0064)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de agosto de dos mil catorce

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Cinthya Meza Pascual, personera legal titular del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución N° 0002-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, del 18 de julio de 2014, que declaró improcedente, la inscripción de las candidatas a regidoras Virginia Atapáucar Ferro y Amanda Pío Rojas para el Concejo Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0002-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, del 18 de julio de 2014, el JEE en un extremo declaró improcedente, la inscripción de las candidatas a regidoras Virginia Atapáucar Ferro y Amanda

Pío Rojas para el Concejo Distrital de La Victoria.

El 26 de julio de 2014, Cinthya Meza Pascual, personera legal titular de la organización política Acción Popular, presenta recurso de apelación (fojas 42 a 124) contra la Resolución N° 0002-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, que declaró improcedente la inscripción de las candidatas a regidoras Virginia Atapáucar Ferro y Amanda Pío Rojas para el Concejo Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

El JEE, mediante Resolución N° 0003-2014-2JEE-LIMA OESTE/JNE, de fecha 26 de julio de 2014, concede el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la organización política Acción Popular contra la Resolución N° 0002-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE.

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas referidas al presente caso

1. El artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), establece que el recurso de apelación se deberá presentar acompañado del comprobante original que acredite el pago de la tasa, la constancia de habilidad del letrado que lo autoriza y, asimismo, debe de estar suscrito por el personero legal. Si el JEE advierte la omisión de alguno de los requisitos, otorgará el plazo de un día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

2. Asimismo, el artículo 35 del Reglamento de inscripción, en el inciso 35.1, señala que la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación presentado dentro del plazo de tres días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción.

El JEE luego de la calificación, de ser el caso, concederá la apelación en el día y elevará el expediente dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resolverá la apelación dentro del término de tres días hábiles

Del recurso de apelación

3. Conforme se ha mencionado en los antecedentes, mediante Resolución N° 0002-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, el JEE declaró improcedente la inscripción de las candidatas a regidoras Virginia Atapáucar Ferro y Amanda Pío Rojas para el Concejo Distrital de La Victoria, resolución que fue notificada el día 22 de julio de 2014, en el jirón Narciso de la Molina N° 1173, del distrito de Surquillo, domicilio procesal de la personera legal de la organización política Acción Popular, conforme se puede verificar del cargo de notificación obrante en autos (fojas 41).

4. Ahora bien, la citada personera legal interpone el recurso de apelación el día 26 de julio de 2014, conforme se verifica del cargo de recepción de mesa de parte del JEE (fojas 42); sin embargo, el plazo para la interposición del medio impugnatorio es de 3 días hábiles conforme lo establece el artículo 35, inciso 35.1 del Reglamento de inscripción el mismo que venció el día 25 de julio de 2014.

5. Atendiendo a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la organización política Acción Popular deviene en extemporáneo. En consecuencia, se ha incurrido en error al conceder el recurso de apelación, el que debe ser declarado improcedente por encontrarse fuera de plazo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 0003-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, la cual concede el recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-2JEE-LIMAOESTE/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste; y, en consecuencia, IMPROCEDENTE el recurso de su propósito presentado

por Cinthya Meza Pascual, personera legal titular del partido político Acción Popular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1127033-6

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Gobierno Regional de Amazonas, y nula en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula presidencial

RESOLUCIÓN N° 1195-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01199

AMAZONAS

JEE AMAZONAS (EXPEDIENTE

N° 00189-2014-001)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Maruja Tineo Valles, personera legal acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, por la organización política de alcance nacional El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N° 001-2014, del 16 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Amazonas, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Maruja Tineo Valles, personera legal acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante JEE) de la organización política de alcance nacional El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, solicitó la inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Amazonas, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 017 al 018).

Mediante la Resolución N° 001-2014, del 16 de julio de 2014 (fojas 010 al 014), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por la citada organización política, debido a lo siguiente:

1. La solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos no se encuentra suscrita por todos los candidatos.
2. En la lista de candidatos a los cargos a consejeros regionales, se presentan dos candidatos titulares para la provincia de Bongará.
3. El acta de elección interna no se encuentra suscrita por la personera legal.

4. No se presentaron las declaraciones juradas de conciencia de pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, respecto de los candidatos Lidia Tincho Tijas, Luis Alberto Arrobo, Arturo Kinin Inchipish y Balvina Ppape Weepiu.

5. Se presentó la declaración jurada de vida del candidato Wálter Gilberto Guevara Acuña, llenada a mano.

6. Se presentó la declaración jurada de vida del candidato Félix Humberto Torres Daza, llenada a mano, siendo que tampoco se adjunta la foto correspondiente.

7. Los candidatos Teófilo Chuquibala Pilco, Juana Celina Damacén Torrejón, Teolita Santillán Alva y Edwin Manuel Aguilar Torres no presentaron su declaración jurada de vida de forma impresa ni la copia de su documento nacional de identidad (en adelante DNI).

8. La organización política ha presentado solo a un candidato al cargo de consejero regional que cumple con la cuota joven.

Consideraciones de la apelante

Con fecha 20 de julio de 2014, Maruja Tineo Valles, personera legal acreditada ante el JEE, de la organización política de alcance nacional El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014 (fojas 002 al 005), alegando lo siguiente:

1. La falta de firma de todos los candidatos en la solicitud de inscripción no constituye, en modo alguno, causal de improcedencia de la referida solicitud.

2. La existencia de dos candidatos a los cargos de consejeros regionales titulares para la provincia de Bongará se debió a un error técnico.

3. La falta de firma del acta de elecciones internas, por parte del personero legal, no constituye un supuesto de improcedencia de la solicitud de inscripción.

4. La declaración de conciencia no debe generar la improcedencia de la solicitud de inscripción, máxime si por los mismos apellidos de cada uno de los candidatos a consejeros acreditan su procedencia étnica.

5. Muchos candidatos de procedencia Awajún y Huambisa no han suscrito la referida declaración jurada de conciencia, por considerarlo innecesario y, sobre todo, para evitar viajar desde la frontera hacia la ciudad de Bagua, ya que supone un costo que no podrán asumir.

6. El que las declaraciones juradas de vidas hayan sido llenadas a mano no constituye un supuesto de improcedencia de la solicitud de inscripción.

7. Respecto a la alegada transgresión de las cuotas electorales, manifiesta que la organización política es respetuosa de los resultados de la elección interna, por lo que no pueden cambiar los mismos, sobre todo, en lo referido a las comunidades Awajún y Huambisa. Así, los acuerdos adoptados por los pueblos originarios tienen prevalencia sobre cualquier otra norma dada por otras instituciones del Estado.

CONSIDERANDOS

Consideración preliminar

1. Si bien la resolución impugnada se pronuncia respecto de distintas omisiones en la presentación de documentos, así como el incumplimiento de formalidades de naturaleza documental o formal, tales como la no presentación de las declaraciones juradas de conciencia, las declaraciones juradas de vida llenadas a mano, la no suscripción del acta de elecciones internas por la personera legal o de la solicitud de inscripción por algunos candidatos, no puede desconocerse que el fundamento principal por el cual se declara improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial y lista de candidatos presentada por la organización política de alcance nacional El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, fue el incumplimiento de la cuota joven.

En ese sentido, siendo ello un requisito de ley insubsanable que acarrea la improcedencia liminar de la solicitud de inscripción, este órgano colegiado circunscribirá su análisis a la verificación del cumplimiento de dicha cuota joven, así como a los alcances o consecuencias jurídicas que acarrea dicho incumplimiento, de constatare el mismo.

Respecto de la verificación del cumplimiento de la cuota electoral de jóvenes

2. La organización política recurrente pretende obviar el cumplimiento de la cuota joven bajo el argumento de que no pueden transgredirse los resultados expresados al interior de la organización política, sobre todo, en el extremo relativo a los acuerdos adoptados en las comunidades nativas y pueblos originarios. Al respecto, es preciso recordar que las normas jurídicas deben ser interpretadas a la luz de los principios de coherencia del ordenamiento interno, así como de los principios de unidad y concordancia práctica, más aún en el caso de las normas que regulan el ejercicio del derecho a la participación política, puesto que se trata de derechos fundamentales.

Así, no resulta constitucionalmente legítimo que, bajo el argumento de salvaguardar la "voluntad popular" interna de las organizaciones políticas y, sobre todo, la voluntad de un grupo de personas que es beneficiaria con una cuota electoral específica, como lo constituyen los pueblos originarios, comunidades nativas y campesinas, se pretenda transgredir una norma imperativa que, a su vez, se constituya en una medida de acción afirmativa a favor de los jóvenes, que configuran una cuota electoral distinta.

Una interpretación armónica del ordenamiento jurídico electoral prohíbe que se justifique, como regla general, la transgresión de una cuota electoral bajo el argumento de pretender cautelar otra o en aras de respetar la "democracia interna". No debe olvidarse que no existe jerarquía entre derechos fundamentales que se encuentran en una misma posición. Asimismo, no puede obviarse que la "voluntad mayoritaria" no puede implicar la legitimación indebida de la postergación del ejercicio de derechos a la participación política de grupos a los cuales, precisamente, el legislador pretende promover, como es el caso de los jóvenes. Por ello, dicho argumento debe ser desestimado.

3. Así, cabe mencionar que para las elecciones regionales de 2014, este Supremo Tribunal Electoral estableció como total de consejeros regionales para el departamento de Amazonas, nueve (9). Por lo tanto, para que se cumpliera con la denominada cuota joven, la lista de candidatos a los cargos de consejeros regionales, tanto titulares como accesitarios, debió contar con dos candidatos menores de 29 años a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de solicitudes de inscripción. Sin embargo, vista la solicitud de inscripción presentada por El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, se tiene lo siguiente:

Cargos	Jóvenes
Titulares	1
Accesitarios	5

Lo expuesto, permite evidenciar que la solicitud de inscripción presentada por El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, no cumple con la cuota joven, por lo que la solicitud de inscripción debe ser declarada improcedente.

Sobre los alcances del incumplimiento de las cuotas electorales

4. De lo expuesto en los considerandos anteriores de la presente resolución, se advierte que la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, no ha respetado la exigencia de la cuota electoral de jóvenes.

5. Al respecto, cabe mencionar que ya en la Resolución N° 757-2014-JNE, a la cual se remite este órgano colegiado, se indicaron los alcances del incumplimiento de las cuotas electorales en las solicitudes de inscripción de fórmula y lista de candidatos, precisando que este solo afecta o incide en la lista de candidatos, mas no en la fórmula presidencial.

6. En ese sentido, se concluye que el incumplimiento de las cuotas electorales evidenciado en la presente resolución se circunscribe o alcanza únicamente a la lista de candidatos (titulares y accesitarios) al consejo regional presentada por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, mas no a la fórmula presidencial, por lo que corresponde desestimar el recurso

de apelación en el extremo que deniega la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

7. En ese sentido, este órgano colegiado considera que corresponde estimar el recurso de apelación respecto del extremo de la resolución impugnada que deniega la inscripción de la fórmula presidencial de la organización política de alcance nacional El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a efectos de que el JEE evalúe y, de ser el caso, requiera la documentación necesaria para la verificación del cumplimiento de las normas sobre democracia interna respecto de la fórmula presidencial, y verifique el cumplimiento de los requisitos y ausencia de impedimentos de los candidatos a presidente y vicepresidente regional de la citada organización política.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014, del 16 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Gobierno Regional de Amazonas, presentada por Maruja Tineo Valles, personera legal acreditada ante el referido Jurado Electoral Especial, por la organización política de alcance nacional El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, y declarar NULA dicha resolución, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial al Gobierno Regional de Amazonas, presentada por la referida personera legal, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas continúe con el trámite de calificación del presente expediente, conforme a lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1127033-7

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatura para el Concejo Distrital de Molinopampa

RESOLUCIÓN N° 1202-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01543
MOLINOPAMPA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
JEE CHACHAPOYAS (EXPEDIENTE N° 153-2014-001)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Alberto Huertas Caballero, personero legal de la organización política Movimiento Regional Amazonense Unidos al Campo, en contra de la Resolución N° 003-2014, del 20 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Arias Huamán Rimarachi, para el Concejo Distrital de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización

política con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, José Alberto Huertas Caballero, personero legal de la organización política Movimiento Regional Amazonense Unidos al Campo, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante JEE) presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas (fojas 47 y 48).

Mediante Resolución N° 001-2014, del 12 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, a efectos de que la citada organización política levante las observaciones respecto de los candidatos a regidores Teófanos Cruz Rimachi, Arias Huamán Rimarachi y Carmen Rocío Cruz Culqui (fojas 38 al 40).

Con Resolución N° 0003-2014, del 20 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de Arias Huamán Rimarachi, para el Concejo Distrital de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por no haber cumplido con presentar la autorización suscrita por el secretario general o el directivo autorizado por el estatuto de la organización política a la que se encuentra afiliado.

Con fecha 24 de julio de 2014, el personero legal de la referida organización política interpone recurso de apelación (fojas 2) en contra de la Resolución N° 003-2014, alegando que, respecto de Arias Huamán Rimarachi, el JEE no ha valorado debidamente la autorización que le expidió el secretario provincial de Chachapoyas de Unión Por el Perú, que obra a fojas 29.

CONSIDERANDOS

1. Los numerales 25.11 y 25.12 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), prevén que deben presentarse, junto con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el original o copia legalizada del cargo de renuncia del candidato ante la organización política en la que está inscrito o la autorización expresa de la misma para que pueda postular por otra organización política. Asimismo, señala que la autorización debe ser suscrita por el secretario general o a quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

2. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que aquellos ciudadanos afiliados a una organización política que deseen postular como candidatos por una diferente deben encontrarse en uno de los siguientes supuestos: haber renunciado con una anticipación no menor de cinco meses a la fecha del cierre del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción, o haber requerido autorización a la organización política a la que se encuentren afiliados, la cual procede únicamente si la referida agrupación política no presenta candidatos en la misma circunscripción.

3. De la revisión de los actuados, se advierte que la referida organización política presentó un documento de autorización suscrito por el secretario provincial de Chachapoyas de la organización política Unión Por el Perú, cuya facultad para expedir dicha autorización no está consignada en el estatuto de esta organización política; por lo que, el JEE, procediendo conforme a lo establecido por el artículo 29, numeral 1, del Reglamento, declaró la improcedencia de la candidatura de Arias Huamán Rimarachi, debido a que dicho documento, otorgado al margen de lo estipulado por la normatividad precitada, no acredita la autorización requerida para que el afiliado a una organización política pueda postular por otra http://200.37.211.165/SROP/Documentos/47/Estatutos/Estatutos_229.pdf.

4. Finalmente, atendiendo a que el recurrente tuvo la oportunidad de ofrecer los medios probatorios que considerara pertinentes, tanto al momento de presentar la solicitud de inscripción como al momento de subsanar las omisiones advertidas por el JEE mediante la Resolución N° 001-2014, de fecha 12 de julio de 2014, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política Movimiento Regional Amazonense Unidos al Campo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 003-2014, del 20 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Arias Huamán Rimarachi, para el Concejo Distrital de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1127033-8

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatura para el Concejo Distrital de Mariscal Castilla

RESOLUCIÓN N° 1206-2014-JNE

Expediente J-2014-01552
MARISCAL CASTILLA- CHACHAPOYAS -
AMAZONAS
JEE CHACHAPOYAS (EXPEDIENTE N° 052-2014-001)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José David Ruiz Salón, personero legal de la organización política Movimiento Independiente Surge Amazonas, en contra de la Resolución N° 002-2014, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Carmita Maicelo Bustamante, para el Concejo Distrital de Mariscal Castilla, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de julio de 2014, José David Ruiz Salón, personero legal de la organización política Movimiento Independiente Surge Amazonas, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariscal Castilla, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas (fojas 42).

Mediante Resolución N° 001-2014, del 8 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, a efectos de que la organización política levante las observaciones sobre el incumplimiento de requisitos formales en la solicitud de inscripción de los referidos candidatos (fojas 32 y 33).

Con Resolución N° 002-2014, del 17 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de Carmita Maicelo Bustamante y Néstor Valle Rodríguez, para el Concejo Distrital de Mariscal Castilla, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización política (fojas 7 al 9).

Con fecha 25 de julio de 2014, el personero legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación (fojas 2 y 3) en contra de la Resolución N° 002-2014, alegando que, respecto de Carmita Maicelo Bustamante, la autorización que obra a fojas 28 ha sido otorgada por el secretario provincial de Chachapoyas de la organización política Unió Por el Perú, quien sí tiene autoridad para hacerlo, de conformidad con lo señalado por el artículo 8 del estatuto de la organización Unión Por el Perú.

CONSIDERANDOS

Análisis del caso concreto

1. Los numerales 25.11 y 25.12 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento) prevén que deben presentarse, junto con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el original o copia legalizada del cargo de renuncia del candidato ante la organización política en la que está inscrito o la autorización expresa de la misma para que pueda postular por otra organización política. Asimismo, señala que la autorización debe ser suscrita por el **secretario general** o a quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

2. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Político, establece que aquellos ciudadanos afiliados a una organización política que deseen postular como candidatos por una diferente deben encontrarse en uno de los siguientes supuestos: haber renunciado con una anticipación no menor de cinco meses a la fecha del cierre del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción, o haber requerido autorización a la organización política a la que se encuentren afiliados, la cual procede únicamente si la referida agrupación política no presenta candidatos en la misma circunscripción.

3. De la revisión de los actuados, se advierte que la organización política Movimiento Independiente Surge Amazonas presentó un documento de autorización (fojas 28) suscrito por el secretario provincial de Chachapoyas de la organización política Unión Por el Perú, cuya facultad para expedir dicha autorización no está consignada en su estatuto; por lo que, el JEE, procediendo conforme a lo establecido por el artículo 29, numeral 1, del Reglamento, declaró la improcedencia de la candidatura de Carmita Maicelo Bustamante, debido a que dicho documento, otorgado al margen de lo estipulado por normatividad precitada, no acredita la autorización requerida para que el afiliado a una organización política pueda postular por otra.

4. Con su escrito de apelación, el recurrente adjunta una autorización emitida por el secretario general nacional del partido político Unión Por el Perú a favor de Carmita Maicelo Bustamante; al respecto cabe precisar que en reiterada jurisprudencia el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación.

5. Respecto al criterio citado en el considerando anterior, este órgano colegiado estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados en el presente recurso impugnatorio, ya que las partes intervinientes en los procesos jurisdiccionales electorales deben presentar los documentos pertinentes para sustentar su pretensión, en la primera oportunidad en la que tuvieren lugar, esto es, durante los tres momentos señalados en el párrafo precedente. Mencionado esto, solo han sido materia de valoración los documentados presentados antes de la interposición del recurso de apelación.

6. Finalmente, atendiendo a que el recurrente tuvo la oportunidad de ofrecer los medios probatorios que considerara pertinentes, tanto al momento de presentar la solicitud de inscripción como al momento de subsanar las omisiones advertidas por el JEE mediante la Resolución N° 001-2014, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política Movimiento Independiente Surge Amazonas y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014, del 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Carmita Maicelo Bustamante, para el Concejo Distrital de Mariscal Castilla, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1127033-9

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Yarinacocha

RESOLUCIÓN N° 1234-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01499
YARINACOCOA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE N° 00129-2014-095)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Carmen Jéssica Luján Nina, personera legal titular de la organización política Movimiento Político Regional Fuerza Ucayalina, en contra de la Resolución Número Uno (sic), de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la resolución venida en grado (fojas 86 y 87), el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos por no presentar el acta de elección interna, indicando además que la Resolución

Nº 273-2014-JNE aprobó el "Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de candidatos para los procesos Electorales Regionales y Municipales" (en adelante, el Instructivo para el ejercicio de la democracia interna), y con él, los modelos de actas de elección interna y de designación directa de candidatos.

El 23 de julio de 2014, la organización política interpuso recurso de apelación, alegando que si llevaron a cabo las elecciones internas de sus candidatos, pero que el acta correspondiente no se presentó con la solicitud de inscripción por un error involuntario (fojas 89 a 100). Al recurso de apelación se anexó, entre otros, el documento denominado "Acta de elecciones internas de designación de candidatos", de fecha 15 de junio de 2014 (fojas 119 a 121).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEE ha realizado una debida calificación de la solicitud de inscripción presentada por la organización política Movimiento Político Regional Fuerza Ucayalina.

CONSIDERANDOS

1. De la revisión de autos se advierte que el JEE asumió que la sola omisión de la presentación del acta de elecciones internas resultaba suficiente para determinar que la organización política no llevó a cabo el correspondiente proceso de elección interna de candidatos; sin embargo, como ya lo ha precisado este colegiado electoral en las Resoluciones Nº 404-2011-JNE, Nº 1067-2010-JNE, Nº 789-2010-JNE, y recientemente, en la Resolución Nº 1079-2014-JNE, del 1 de agosto de 2014, la omisión en la presentación del acta de democracia interna no conlleva a la declaratoria de improcedencia de la solicitud de inscripción, sino a la inadmisibilidad, de conformidad con los artículos 25, numeral 25.2, y 28, numeral 28.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE.

2. En ese sentido, al momento de la calificación, el JEE debió declarar inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y, consecuentemente, conceder el plazo de subsanación correspondiente, a fin de que se presente el acta de elección interna; sin embargo, la declaración de improcedencia impidió que la organización política pudiera subsanar la observación advertida, para que, a partir de ello, el JEE pudiera calificar la solicitud.

3. Asimismo, este colegiado considera que los documentos adjuntos con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEE, conforme ya se ha señalado en reiterada jurisprudencia (Resoluciones Nº 1079-2014-JNE y Nº 1056-2014-JNE, ambas del 1 de agosto de 2014, por citar las más recientes).

4. Respecto a lo señalado por el JEE en torno a la utilización de los modelos de actas de elecciones internas, aprobadas por el Instructivo para el ejercicio de la democracia interna, debe reiterarse lo manifestado en la Resolución Nº 1006-2014-JNE, de fecha 30 de julio de 2014, en el sentido que los mismos constituyen únicamente un punto de referencia para documentar las elecciones internas de los candidatos a cargos de elección popular por parte de las organizaciones políticas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución Número Uno (sic), de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, presentada por la organización política Movimiento Político Regional Fuerza Ucayalina para participar en las elecciones municipales de 2014; y, en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo califique nuevamente la referida solicitud, con

arreglo a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1127033-10

Confirman la Res. Nº 02-2014-JEE CAYLLOMA/JNE que declaró improcedente recurso de reconsideración contra resolución del Jurado Electoral Especial de Caylloma que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Caylloma

RESOLUCIÓN Nº 1235-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01353
CAYLLOMA - CAYLLOMA - AREQUIPA
JEE CAYLLOMA (EXPEDIENTE Nº 000152-2014-015)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ronald Abel Chicata Pinto, personero legal titular del Partido Democrático Somos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Caylloma, en contra de la Resolución Nº 02-2014-JEE CAYLLOMA/JNE, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el citado órgano electoral, que declaró improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Nº 01-2014-JEE CAYLLOMA/JNE, del 12 de julio de 2014, que declaró improcedente la petición extemporánea de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cabanaconde, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con el objeto de participar en las elecciones municipales del año 2014.

ANTECEDENTES

El 9 de julio de 2014, el personero legal titular del Partido Democrático Somos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Caylloma (en adelante JEE) presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Caylloma, a fin de participar en las elecciones municipales del año 2014 (fojas 19 y siguientes).

Mediante Resolución Nº 01-2014-JEE CAYLLOMA/JNE, de fecha 12 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política citada en el visto, porque su presentación fue extemporánea (foja 17 a 18).

Con fecha 16 de julio de 2014 el referido personero interpuso recurso de reconsideración contra el citado pronunciamiento (fojas 13 a 14), el mismo que fue declarado improcedente mediante Resolución Nº 02-2014-JEE CAYLLOMA/JNE (fojas 8 a 9), de fecha 19 de julio de 2014.

Con fecha 24 de julio de 2014, el aludido personero legal titular, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 02-2014-JEE CAYLLOMA/JNE, alegando lo siguiente:

a. Se logró ingresar al sistema PECAOE siendo las 16:00 horas del día 7 de julio de 2014.

b. Se habría cumplido con lo establecido en los artículos 10, 12, 15 y 16 del "Reglamento de Elecciones" (sic).

c. Se habría cumplido con el pago de los derechos correspondientes

d. No ha cumplido con ingresar materialmente su documentación porque "el pueblo de Caylloma es distante que está ubicado a 4800 msn y no cuenta con servicio de internet", así como "por la distancia y la congestión del transporte producto de un choque en la carretera, que nos restó tiempo valioso, siendo la distancia de tres horas, llegando a la oficina - entiéndase del JEE - a las 12:25" horas. (agregado nuestro)

CONSIDERANDOS

1. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), dispone claramente que las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes, **hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones**, es decir, hasta el 7 de julio de 2014.

2. Mediante la Resolución N° 0081-2014-JNE, de fecha 5 de febrero de 2014, se precisó las fechas límite que constituyen hitos legales en las Elecciones Regionales y Municipales 2014; asimismo, se aprobó el cronograma electoral vigente para el citado proceso, estableciéndose como **fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos el 7 de julio de 2014**.

3. Así, en el artículo tercero de la Resolución N° 082-2014-JNE, que definió los noventa y seis (96) circunscripciones electorales, se declaró que para las Elecciones Regionales y Municipales 2014 los Jurados Electorales Especiales se instalarán e iniciarán sus actividades el 1 de junio de 2014.

4. El artículo 26 de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 271-2014-JNE, del 1 de abril de 2014 (en adelante, el Reglamento de inscripción), establece que las organizaciones políticas **deben presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos a cargos municipales hasta noventa días naturales antes del día de las elecciones**.

5. En concordancia con lo expuesto, el artículo 21 del Reglamento de inscripción, dispone que "el último día del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, ante el JEE competente, la atención al público iniciará a las 08:00 horas y culminará a las 24:00 horas."

6. En el presente caso, se advierte que el apelante presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos el 9 de julio de 2014, es decir, dos días después del cierre del plazo establecido por las normas electorales vigentes, tal como consta en el sello del cargo de recepción que obra en autos (fojas 19).

7. Es menester precisar que las organizaciones políticas tuvieron un mes y siete días para presentar sus solicitudes de inscripción de candidatos, toda vez que la instalación de los JEE se realizó el 1 de junio del año en curso. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de su jurisprudencia, ha reiterado "su continua invocación a que las organizaciones políticas no esperen hasta la fecha de vencimiento de los plazos para presentar sus solicitudes y recursos. Una presentación oportuna y anticipada de sus pretensiones les proporcionaría a las organizaciones políticas tiempo no solo para organizar mejor los documentos a presentar, sino también para subsanar y corregir los errores u omisiones en los que pudiera incurrir", tal como lo ha señalado en las Resoluciones N° 0030-2014-JNE, N° 0129-2014-JNE, entre otras.

8. Finalmente, es clara la necesidad de presentación física tanto de la solicitud de inscripción como de su documentación complementaria, pues solo mediante la suscripción de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y las declaraciones juradas de vida debidamente impresas, así como su presentación ante el respectivo JEE, se constata la manifestación de voluntad de la organización política y sus candidatos para participar en el proceso electoral. El no cumplir con dicha entrega, dentro del plazo establecido, contraviene lo expresamente establecido en la LEM y el Reglamento de inscripción.

9. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEE, que declaró improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE CAYLLOMA/JNE, de fecha 12 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ronald Abel Chicata Pinto, personero legal titular del Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02-2014-JEE CAYLLOMA/JNE, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Caylloma, que declaró improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE CAYLLOMA/JNE, de fecha 12 de julio del presente año, que declaró improcedente, por extemporánea, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Caylloma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1127033-11

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la conversión en agencia de las oficinas especiales Calca, Urcos, Izcuchaca y Las Américas

RESOLUCIÓN SBS N° 5366-2014

Lima, 14 de agosto del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la conversión a Agencia de las Oficinas Especiales Calca, Urcos, Izcuchaca y Las Américas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones SBS N° 1166-2007, 698-2007, 1685-2006 y 413-2007, de fechas 22.08.2007, 30.05.2007, 21.12.2006 y 09.04.2007, respectivamente, esta Superintendencia autorizó la apertura de las referidas Oficinas Especiales, autorizándose además el traslado de

la Oficina Especial Urcos, mediante Resolución SBS N° 876-2007 de fecha 05.07.2007;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión de las citadas Oficinas Especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la conversión a Agencia de las Oficinas Especiales Calca, Urcos, Izcuchaca y Las Américas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1126351-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5444-2014

Lima, 20 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por VMware Inc. a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) con el fin de participar en el VMworld 2014, el mismo que se llevará a cabo del 24 al 28 de agosto de 2014, en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado evento se desarrollarán temas vinculados a las nuevas tecnologías de consolidación de servicios críticos, replicación y alta disponibilidad en los centros de datos basados en tecnologías de virtualización, entre otros;

Que, asimismo en este evento se evaluarán las nuevas tendencias en las tecnologías de virtualización para escritorio y de aplicaciones de usuario final, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Edgar Fortunato Pajuelo Rubina, Técnico de Redes y Comunicaciones del Departamento de Soporte Técnico de la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Edgar Fortunato Pajuelo Rubina, Técnico de Redes y Comunicaciones del Departamento de Soporte Técnico de la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS, del 22 al 30 de agosto de 2014, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1,069.91
Viáticos US\$ 3,080.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1126839-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Institucionalizan la Transversalización del Enfoque de Género en todas las áreas y en todos los procesos de la gestión del Gobierno Regional de Ayacucho

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 393-2014-GRA/PRES, recibido el 20 de agosto de 2014)

ORDENANZA REGIONAL
N° 025-2013-GRA/CR

Ayacucho, 20 de diciembre de 2013

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2013, trató el tema relacionado a Institucionalizar la Transversalización y aprobar los Lineamientos Técnicos del Enfoque de Género en todas las Áreas y en todos los Procesos de la Gestión del Gobierno Regional de Ayacucho, presentado por las señoras Consejeras

Regionales María del Carmen Cuadros Gonzáles y Zoila Bellido Jorge, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°699-2013-GRA/PRES-GG, de fecha 04 de diciembre de 2013, el señor Gerente General Regional remite ante el Consejo Regional el expediente del Proyecto de Ordenanza Regional: "Institucionalizar la Transversalización y aprobar los Lineamientos Técnicos del Enfoque de Género en todas las Áreas y en todos los Procesos de la Gestión del Gobierno Regional de Ayacucho", que acompaña la Opción Técnica N° 020-2013-GRA/GRDS-AVPA y la Opción Legal N° 787-2013-GRA/GG-ORAJ-GERE de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho respectivamente, que opinan favorablemente sobre la procedencia de la iniciativa regional propuesta por las señoras Consejeras Regionales María del Carmen Cuadros Gonzáles y Zoila Bellido Jorge, con el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social.

Que, el numeral 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole.

Que, desde la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en el año 1975 en el país de México, los Estados han reconocido las desigualdades que exhiben las sociedades del mundo entre hombres y mujeres, a pesar de haber aprobado en 1948 una Declaración Universal de los Derechos Humanos que reconoce la igualdad de todas las personas sin distinción;

Que, en el año 1979 la Convención de las Naciones Unidas sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, consagro el compromiso de los gobiernos en la búsqueda de la igualdad entre los sexos, estableciendo un número importante de medidas pertinentes para alcanzarla, atendiendo a las barreras socio-culturales, políticas y económicas existentes en las diferentes sociedades y culturales;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017-PLANIG, aprobado con D.S. N° 004-2012-MIMP, tiene por objeto Transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado Peruano, es así que el Objetivo Estratégico N°1 propone promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en los tres niveles de gobierno, a fin de que las entidades públicas identifiquen brechas de género y asignen presupuesto para su disminución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se incluyan las políticas en materia de igualdad de hombres y mujeres relacionadas a la obligación del Estado de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las Mujeres;

Que, la transversalización del enfoque de género en la gestión pública a nivel Regional es fundamental para garantizar el reconocimiento, promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres y varones en igualdad de condiciones en los diferentes ámbitos públicos y privados, como el Estado, los partidos políticos, las empresas, las comunidades, las familias a fin de lograr la reducción de la desigualdad, exclusión y vulnerabilidad social, económica, política y cultural y contribuir a la construcción de una ciudadanía plena para hombres y mujeres sin discriminación;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 019-2010-GRA/CR, de fecha 05 de agosto de 2010 se aprueba el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades y Equidad de género 2010-2020 de la Región Ayacucho, que contempla el Marco Normativo Institucional Regional y Local. Con los siguientes enfoques, equidad de género, derechos humanos, participación política, interculturalidad, democracia y gobernabilidad. Siendo el reto principal el de lograr la participación de hombres y mujeres a las oportunidades, recursos y resultados del desarrollo, reducción de la pobreza para hombres

y mujeres y mejorando el crecimiento económico y desarrollo sostenido de la Región;

Que, conforme con los lineamientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD relativo al Desarrollo Humano, según los cuales "solo es posible hablar de verdadero desarrollo cuando todos los seres humanos, mujeres y hombres, tienen la posibilidad de disfrutar de los mismos derechos y opciones" y la Declaración del Milenio en que los países se comprometieron a promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la Mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y estimular un desarrollo verdaderamente sostenible", para esta institución una prioridad para contribuir a la equidad de género en los países;

Que, la equidad de género el avance de las mujeres son dimensiones intrínsecas de un desarrollo humano equitativo y sustentable. El PNUD busca, al mismo tiempo promover e cambio y conectar a los países con los conocimientos, la experiencia y los recursos necesarios para ayudar a los pueblos a forjar una vida mejor, mientras que fortalecen su capacidad local, los países aprovechan los conocimientos del personal del PNUD y de su amplio círculo de asociados;

Que, la presente Ordenanza Regional tiene como finalidad promover la Transversalización del Enfoque de Género en las Políticas Regionales y en los diferentes procesos de Gestión Regional y Local como estrategia para alcanzar mayores resultados e impactos en la igualdad de mujeres y hombres. La Transversalización del Enfoque de Género es el proceso de examinar las implicaciones que tiene para mujeres y hombres, cualquier acción planificada, norma, política, programa o proyecto, desde el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas;

Que, el Objetivo General de la Ordenanza es la Institucionalización de la Transversalización del Enfoque de Género en todas las áreas y en todos los procesos de la gestión del Gobierno Regional con el objeto de dar orientaciones a las autoridades y funcionarios/as en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas o proyectos buscando el logro de la Igualdad de Género y no discriminación de Mujeres y Hombres en la Región Ayacucho;

Que, los Objetivos Específicos de la Ordenanza Regional son: a) Promover en el ámbito del Gobierno Regional y Gobiernos Locales, la identificación de inequidades y brechas de género a través de diagnósticos, líneas de bases y de información diferenciada por sexo, b) Integrar el análisis de las implicancias que tiene para mujeres y hombres cualquier acción planificada, incluyendo, las normas, políticas, programas o proyectos en todas las áreas del Gobierno Regional y los Gobiernos Locales; c) Transversalizar el enfoque de género en todos los procesos de la gestión pública; en la planificación, asignación presupuestal, cultura organizacional, política laboral y en el monitoreo y evaluación de la gestión del Gobierno Regional y Gobiernos Locales; y la aprobación de los Lineamientos técnicos y asignación de responsabilidades para la Transversalización del enfoque de género en las políticas y gestión del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia;

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización -Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR la Transversalización del Enfoque de Género en todas las áreas y en todos los procesos de la gestión del Gobierno Regional de Ayacucho, con el objeto de dar orientaciones a las autoridades y funcionarios/as en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de normas y políticas, programas o proyectos que busque el logro de la igualdad de Género y la No Discriminación de Mujeres y Hombres en la Región Ayacucho.

Artículo Segundo.- APROBAR, los Lineamientos Técnicos y Asignación de Responsabilidades para la Transversalización del enfoque de género en las políticas y gestión del Gobierno Regional de Ayacucho, que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho la aplicación obligatoria de la presente Ordenanza Regional en todas las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales y Unidades Ejecutoras.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional informar a la Presidencia Regional, Consejo Regional y órganos de línea las obligaciones que surgen de los lineamientos y los avances periódicos notificando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los avances en su cumplimiento.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional, en la Diario Oficial "El Peruano", Diario Regional de mayor circulación y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación, en la ciudad de Ayacucho a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil trece

WALTER QUINTERO CARBAJAL
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique cumpla

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

1125884-1

Aprueban el Plan Regional de las Personas con Discapacidad de la Región Ayacucho 2012 - 2020

ORDENANZA REGIONAL
Nº 006-2014-GRA/CR

Ayacucho, 30 de junio de 2014

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de junio de 2014, trató el tema relacionado a la Aprobación del Plan regional de Personas con Discapacidad en la Región Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 236-2014-GRA/PRES-GG, el señor Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho,

presenta ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional sobre aprobación del Plan Regional de Personas con Discapacidad 2012-2020, propuesta que adjunta el Informe Nº 004-2013-GRA/GG-GRDS-SGDH y la Opinión Legal Nº 11-2014-GRA/ORAJ-DWJA de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano- Gerencia Regional de Desarrollo Social y Oficina Regional de Asesoría Jurídica respectivamente del Gobierno Regional, con el Dictamen Nº 017-2014-GRA/CR-CPPATGI de la comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional;

Que el Plan Regional de las Personas con Discapacidad en la Región Ayacucho, expresa la voluntad del Gobierno Regional de Ayacucho, de garantizar el progresivo mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con discapacidad sean éstas motoras, intelectuales y sensoriales (visual, auditiva y de lengua) asimismo recoge las iniciativas de este importante grupo poblacional mediante sus organizaciones respecto a mejorar las condiciones de vida actuales tanto en las zonas urbanas como rurales de toda la Región Ayacucho, acorde a los avances que ofrecen la ciencia, tecnología y enfoques sociales presentes;

Que, para la elaboración del Plan Regional se ha detenido en cuenta cinco premisas fundamentales con un enfoque integral actual y de reconocimiento de las necesidades de las personas con discapacidad en aspectos relacionados a la salud, el trabajo, la educación, la accesibilidad y el desarrollo social; así como la participación de las personas e instituciones que conocen la realidad de las personas con discapacidad de la Región Ayacucho. Luego de haber realizado talleres, entrevistas y conversatorios se tienen como resultado de esta investigación el presente Plan Regional que considera aspectos dirigidos a mejorar la situación de las personas con discapacidad como es la promoción de la vida autónoma, basado en una atención prioritaria en salud, educación y trabajo; el impulso a la sensibilidad, la eliminación de cualquier tipo de discriminación, así como el incremento de los recursos y la mejorar de la calidad de una participación organizada. Se considera también constituirse en el eje de orientación para las acciones a nivel regional, propiciando medidas inclusivas en todo los niveles y ámbitos de la sociedad que modifique los valores, enfoques y prioridades de la población en general empezando por sus autoridades y sociedad en general;

El Plan Regional tiene carácter multisectorial partiendo de su construcción participativa y activa por los integrantes del CONADIS, OMAPREDS, Asociaciones Civiles e Instituciones Gubernamentales y Privadas presidido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y aborda 5 Áreas de intervención estratégica que responde al diagnóstico realizado que son: Salud, Educación, Trabajo, Accesibilidad y Desarrollo Social. El Plan Regional consta de 2 capítulos: CAPITULO I CONTEXTUALIZACIÓN DEL PLAN a. Características Generales y b. Condiciones de Vida de la Población de las Personas con Discapacidad CAPITULO II: PROPUESTA: a. Lineamientos y políticas de Desarrollo de las Personas con discapacidad b. Visión al desarrollo regional de las Personas con Discapacidad al 2,020, c. Estrategias; y d. Seguimiento y evaluación;

Que, los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales; es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión regional para el desarrollo, acorde a las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley Nº 29973 –Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre del 2012, tienen por finalidad establecer el régimen legal de protección, atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integridad social, económica y cultural prevista en el artículo 7º de la Constitución Política del Perú;

Que, como Decima Segunda, menciona que es Política de Estado: Acceso Universal a la Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte: Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueve la equidad entre los hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en los valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las Personas con Discapacidad;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 052-05-GR/CR, de fecha 27 de diciembre del 2005, se crea el Consejo Regional de las Personas con Discapacidad de la Región Ayacucho- COREDIS, como un órgano consultivo, de participación y fiscalización de la Región Ayacucho;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materiales de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan Regional de las Personas con Discapacidad de la Región Ayacucho 2012 – 2020, propuesto por la Gerencia de Desarrollo Social, cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Comisión Regional de Discapacitados de Ayacucho, Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad, Organizaciones Civiles de Personas con Discapacidad en la Región Ayacucho y todos sus miembros la implementación del presente Plan Regional para el desarrollo de los proyectos y actividades.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 30 días del mes de junio del año dos mil catorce.

SIXTO L. IBARRA SALAZAR
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 30 días del mes de junio del año dos mil catorce.

EFRAIN PILLACA ESQUIVEL
Presidente (e)

1125884-2

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Delegan facultades a diversas instancias del Gobierno Regional de Loreto

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 141-2014-GRL-P

Belén, 4 de marzo de 2014

VISTO: El Memorando N° 269-2014-GRL-P, de fecha 04 de marzo de 2014, remitido por el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, sobre la delegación de facultades; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2014-GRL-P, de fecha 06 de febrero de 2014, se ha delegado facultades a las diversas instancias del Gobierno Regional de Loreto;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que “Los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado.

Que, es función del Presidente del Gobierno Regional de Loreto conforme señala el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: “Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus Organos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos”.

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27867 señala que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, el artículo 74° en su numeral 74.1 de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; así mismo el numeral 74.3 de la referida norma establece que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, en materia de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 de fecha 01 de Junio del 2012, el Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante D.S. 138-2012-EF de fecha 7 de Agosto del 2012, faculta al Titular de la Entidad a delegar funciones mediante resolución, respecto a las atribuciones y potestad que dicho cuerpo normativo le otorga.

Que, la Ley N° 28411 — Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, permite que el Titular de la Entidad pueda delegar la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático;

Estando a lo propuesto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional, y en uso de las facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de enero del 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso, las siguientes atribuciones:

1) Suscribir Convenios de Gestión y de Cooperación Interinstitucional con Entidades del ámbito regional y de corresponder las Addendas, así como disponer sus modificaciones.

2) La facultad de resolver en última instancia administrativa los recursos impugnatorios de apelación, formulado por los administrados, dentro de los procedimientos administrativos, salvo aquellos que haya conocido en primera instancia administrativa.

3) La facultad de resolver en última instancia administrativa los recursos impugnatorios de apelación formulado por servidores y funcionarios sancionados como consecuencia de un proceso administrativo disciplinario.

4) La facultad de resolver en última instancia administrativa los recursos impugnatorios de apelación, respecto predios rústicos adjudicados a título gratuito, así como de la reversión de predios, conforme lo establece la Ley N° 28259 y su Reglamento

5) La autorización de entrega de obras de infraestructura de las cuales se realizó el saneamiento técnico legal y contable de los inmuebles de la propiedad estatal a sus respectivos sectores, en el marco del DS N° 130-2001-EF.

6) En materia de Contratación del Estado la facultad de:

a) Aprobar el valor referencial, el expediente de contratación, bases administrativas de los procesos de Licitación Pública y Concurso Público y aquellos que se realicen bajo las modalidades especiales de selección: Subasta Inversa Presencial y Electrónica, relacionados a la adquisición de Bienes, Suministros y Servicios Generales, realizadas al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Esta delegación incluye la adjudicación de Menor Cuantía derivada.

b) Celebrar en representación del Gobierno Regional, los Contratos y Addendas derivados de los procesos de selección facultados a que hace referencia el inciso a) del presente numeral.

c) Cancelar los procesos de selección;

d) Aprobar la intervención económica de la obra.

e) Resolver los recursos de apelación que se interpongan ante los procesos de Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación Directa Pública y Adjudicación de Menor Cuantía.

f) Liquidar o resolver los contratos derivados de los procesos de selección facultados a que hace referencia el inciso a) del presente numeral de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del Estado.

g) Suscribir, liquidar, resolver y aprobar las contrataciones complementarias de los contratos derivados de los procesos de selección facultados a que hace referencia el inciso a) del presente numeral de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del Estado.

h) Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo de contratos de bienes, suministro y servicios generales de los procesos que son materia de delegación, y aquellos relacionados con el período de garantía.

i) Aprobar los procesos de las compras corporativas obligatorias o facultativas y sus convenios interinstitucionales.

j) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contrataciones del Estado sujetos al Decreto Legislativo N° 1017 y normas complementarias que tenga que realizarse ante el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República.

k) Suscribir los contratos provenientes de los procesos de selección exonerados.

l) Autorizar las entregas de obras a favor de las diferentes entidades receptoras.

m) Aprobar y autorizar las mayores prestaciones y/o prestaciones adicionales de Consultoría de Obra.

7) En materia de Recursos Humanos:

a) Aprobar el proceso de concurso público y abierto para la selección de personal.

b) Aprobar y efectuar contrataciones del personal seleccionado, estando autorizado a suscribir los contratos pertinentes.

c) Autorizar la Rotación del Personal del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 2°.- DELEGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura las facultades de realizar, mediante Resolución Gerencial Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso, las siguientes atribuciones:

1) En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar y/o modificar especificaciones técnicas, término de referencia y expedientes técnicos, para la ejecución de obra, consultoría de obra, servicio de consultoría.

b) Aprobar el valor referencial, el expediente de contratación, bases administrativas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Selectiva, Pública y de Menor Cuantía, realizadas al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias, referidas a estudios de preinversión, consultoría de obra, servicio de consultoría, y a la ejecución de la Obra, adquisición de bienes y servicios relacionados con la ejecución de obras en la modalidad de ejecución presupuestal directa. esta delegación incluyen las Adjudicaciones de menor Cuantía Electrónica y Derivada.

c) Desarrollar los actos preparatorios de los procesos de selección, a que se hace referencia en el inciso b) del presente numeral, de acuerdo a la normatividad en Contrataciones del Estado.

d) Suscribir, liquidar y resolver los contratos derivados de los procesos facultados a que hace referencia en el inciso b) del presente numeral, así como suscribir las Addendas, de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del Estado.

e) Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo, y otros actos administrativos relacionados con el plazo de ejecución de obra; consultoría de Obra y Servicios de Consultoría.

f) Aprobar la liquidación de obras y consultorías de obras, de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del Estado; así como las obras ejecutadas por Administración Directa.

g) Designación de Comités de recepción de obra y estudios de obra.

h) Preparar, conservar y custodiar los expedientes de contratación de los procesos facultados a que se hace referencia en el inciso b) del presente numeral, de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del Estado.

i) Realizar cualquier acto administrativo referido al período de garantía de la obra (vicios ocultos, reclamación de incumplimiento de la garantía entre otros), de los procesos materia de delegación.

j) Determinar y aplicar penalidades contractuales de los procesos de selección a que hace referencia el inciso b) del presente numeral.

Artículo 3°.- DELEGAR a la Oficina Regional de Administración las facultades de realizar, mediante Resolución de Administración y/u otro documento que contenga el acto administrativo según sea el caso, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el expediente de contratación, bases administrativas de los procesos de selección de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, relacionados con contratación de bienes, suministro y servicios generales.

b) Celebrar en representación del Gobierno Regional, los contratos y Addendas derivados de los procesos de selección facultados a que hace referencia el inciso a) del presente Artículo, de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del Estado.

c) Liquidar o resolver los contratos derivados de los procesos de selección facultados a que hace referencia el inciso a) del presente Artículo, de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del Estado.

d) Aprobar o denegar las contrataciones complementarias de los contratos derivados de los procesos de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, de acuerdo a la normatividad en contrataciones del Estado;

e) Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo de los procesos de selección facultados a que hace referencia el inciso a) del presente artículo, de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del Estado.

f) Aprobar y/o modificar las, especificaciones técnicas y términos de referencia de los expedientes que se originen referente a los procesos de selección de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, para la contratación de bienes, suministro y servicios generales.

g) Realizar cualquier acto administrativo referido al periodo de garantía de bienes y servicios generales (vicios ocultos, reclamación del cumplimiento de la garantía entre otras), de los procesos materia de delegación.

Artículo 4°.- DELEGAR a la Oficina Ejecutiva de Logística las facultades de realizar las siguientes atribuciones:

a) Suscribir, liquidar, resolver los contratos derivados de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, de acuerdo a la normatividad en Contrataciones del Estado, distintos a los estudios de preinversión, consultoría de obra, servicio de consultoría, estudios de obras y a la ejecución de obra, adquisición de bienes y servicios relacionados con la ejecución de obras en la modalidad de ejecución presupuestal directa.

b) Preparar, conservar y custodiar los expedientes de contratación de los procesos de contratación de bienes y servicios generales.

c) Contratación de bienes y servicios generales, no tuteladas por la ley de contrataciones del estado, su reglamento y sus respectivas modificatorias.

d) Determinar y aplicar penalidades contractuales, de los procesos de selección Licitación Pública y Concurso Público y aquellos que se realicen bajo las modalidades especiales de selección: Subasta Inversa Presencial y Electrónica, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, adjudicación de Menor Cuantía derivada relacionados a la adquisición de Bienes, Suministros y Servicios Generales, de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- DELEGAR a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, las facultades de realizar, las siguientes atribuciones:

a) Suscribir, resolver los contratos administrativos de servicios (CAS) dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

b) Aprobar licencias al personal de acuerdo al régimen laboral al que pertenezcan

c) Aprobar el Cese de la carrera administrativa.

d) Aprobar los beneficios, asignaciones, subsidios y bonificaciones a favor de los trabajadores que se encuentren previstos en las normas que rigen su vínculo laboral.

e) Aprobar los descuentos judiciales y otros descuentos que sean aceptados por el servidor o cesante, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N°010-2014-EF.

f) Resolver en primera instancia administrativa los pedidos de reincorporación que presenten los administrados.

Artículo 6°.- DELEGAR a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica las facultades de:

a) Suscribir cartas simples y/o notariales con relación a la implementación de las recomendaciones de las acciones de auditoría.

b) Intervenir en la defensa de los intereses del Gobierno Regional de Loreto, en los procedimientos administrativos que se procesan ante otros organismos públicos (SUNAT, INDECOPI, ESSALUD, Gobiernos Locales, entre otros).

Artículo 7°.- DELEGAR a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial la facultad de:

a) Aprobar en caso se cuente con disponibilidad presupuestal favorable la propuesta económica que supere el límite del valor referencial de los procesos de selección de obras.

b) Aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, delegación que fue aprobado con ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR, publicado en el diario El Peruano el 08 de enero de 2010, en amparo al numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley N° 28411.

Artículo 8°.- DELEGAR A la Oficina de FONDELOR la facultad de:

a) Autorizar y suscribir la Minuta de Levantamiento de Garantías Constituidas por Préstamos de Programa de Crédito Supervisado e Infraestructura Productiva.

Artículo 9°.- Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución Ejecutiva Regional, se efectuarán indubitadamente con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que la rigen, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos responsables de su contenido y forma.

Artículo 10°.- DELEGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

1.- la facultad de aprobar estudios definitivos y/o expediente técnico que tengan por objeto la ejecución de proyectos, planes o programas de índole social; y autorizar su ejecución.

Artículo 11°.- DELEGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

1.- la facultad de aprobar estudios definitivos y/o expediente técnico que tengan por objeto la ejecución de proyectos, planes o programas de índole económica; y autorizar su ejecución.

Artículo 12°.- DEROGAR la Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2014-GRL-P de fecha 06 de febrero de 2014 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 265-2012-GRL-P, y las demás que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo 13°.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y demás instancias pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YVÁN E. VASQUEZ VALERA
Presidente

1126353-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban la Creación de la Plataforma Regional de Manejo Forestal Comunitario de San Martín

ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2014-GRSM/CR

Moyobamba, 6 de Agosto del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 4 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú en su inciso 4 reconoce las libertades

de expresión e información. Como sostuvo el Tribunal Constitucional Peruano, aun cuando históricamente la libertad de información haya surgido en el seno de la libertad de expresión, y a veces sea difícil diferenciar la una de la otra, el referido inciso 4) del artículo 2° de la Constitución las ha reconocido de manera independiente, esto es, como dos derechos distintos y, por tanto, cada uno con un objeto de protección distinto. Así, mientras que la libertad de expresión garantiza que las personas puedan transmitir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones, la libertad de información, en cambio, garantiza un complejo haz de libertades, que, conforme enuncia el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos, comprende las libertades de buscar, recibir y difundir informaciones de manera veraz. En ese contexto el Tribunal Constitucional Peruano ha recordado que el reconocimiento de estas libertades comunicativas no solo es concreción del principio de dignidad humana y complemento inescindible del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, sino que también se encuentran estrechamente vinculadas al principio democrático, pues con su ejercicio, se posibilita la formación; el mantenimiento y la garantía de una sociedad democrática, al promover y garantizar la formación libre y racional de la opinión pública;

Que, el respecto de los derechos de participación y a la identidad étnica y cultural se tiene que los numerales 17 y 19 del artículo 2° de la Constitución las ha reconocido, en el sentido que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum; y a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 89° de la Constitución Política del Perú reconoce la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas, estableciendo que son personas jurídicas. El Estado respeta la identidad de la Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, a nivel del Derecho Internacional se tiene que el inciso 1), del artículo 2° del convenio 169 OIT, establece que los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los Pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad; asimismo los literales b) y c) del referido artículo, expresa que esta acción deberá incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones que ayudan a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad, de una manera compatible con sus aspiraciones y forma de vidas;

Que, el artículo 20° de la Declaración de las Naciones Unidas indica que los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicas y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo; mientras que el artículo 39°, de esta misma norma establece que, los Pueblos Indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los Derechos enunciados en la presente Declaración;

Que, el artículo 25° de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas refiere, los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros, y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras;

Que, el artículo 10° de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva – Decreto Ley N° 22175, establece que el Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad; mientras que con su artículo 13° se

declara que la propiedad territorial de las Comunidades Nativas es inalienable, imprescriptible e inembargable;

Que, respecto del derecho de consulta previa e informada se tiene establecido vía la Ley N° 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) – que es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. Ello ha reconocido claramente el Tribunal Constitucional (TC) en el Caso Tuanama Tuanama II;

Que, respecto del derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, se tiene que la Constitución Política de 1993 (artículo 2°, inciso 22) considera como fundamental el derecho de la persona “(...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. El constituyente, al incluir dicho derecho en el Título I, Capítulo I, referido a los derechos fundamentales, ha tenido como propósito catalogar el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente sano como un derecho de la persona;

Que, como ya ha sido establecido por el Tribunal Constitucional Peruano, desde la perspectiva constitucional, y a efectos de su protección, se hace referencia, de modo general, al medio ambiente como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven. En dicha definición se incluye “(...) tanto el entorno globalmente considerado –espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna– como el entorno urbano»; además, el medio ambiente, así entendido, implica las interrelaciones que entre ellos se producen: clima, paisaje, ecosistema, entre otros;

Que, por su parte en el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, se tiene establecido que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental; mientras que por Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre – se tiene por finalidad el promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, vía el Informe Técnico N° 005-2014-GRSM/ARA/DEACRN/AF-UMFC, de fecha 31 de marzo del año 2014 e Informe Legal N° 015-2014-GRSM/ARA/AAJG-FEDI de fecha 02 de junio del año 2014, se da cuenta de la necesidad de la implementación de la Unidad de Manejo Forestal Comunitario en la Región San Martín, como instrumento rápido y eficaz de servicios e información de comunidades y para comunidades de la Región San Martín; y de oficializar los criterios de priorización respecto a Pueblos Indígenas, Comunidades Nativas, para convertirse sus recursos naturales en progreso colectivo y duradero para fortalecer la seguridad alimentaria;

Que, en el departamento de San Martín se encuentran asentadas tres pueblos Indígenas: Awajun, ichwa y Shawi (Kanpupiyapi), quienes son partícipes de las políticas del Gobierno Regional entre ellas el manejo forestal comunitario;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín en su Título Primero “De las Disposiciones Generales” artículo 5°, señala que “el Gobierno Regional de San Martín tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”. Asimismo dentro de sus competencias

exclusivas de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, en su inciso m) “dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes” y en su inciso n) “promover el uso sostenibles de recursos forestales y de biodiversidad.”;

Que, con Ordenanza N° 015-2012-GRSM/CR, de fecha 19 de setiembre del 2012, el Pleno del Consejo Regional de San Martín, aprobó la Política Territorial Regional, la que se desarrollará sobre los ejes Económico, social, Ambiental y Político Institucional; promoviendo el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas u originarios reafirmando su cosmovisión y revalorándolos como patrimonio cultural; y vía Ordenanza Regional N° 016-2013-GRSM/CR, se reconoció el Derecho a la Consulta Previa, Libre e informada a los Pueblos Indígenas asentados en el ámbito de la jurisdicción, atribuciones y competencias del Gobierno Regional de San Martín;

Que, en el análisis de la propuesta de Ordenanza Regional de Creación de la plataforma Regional de Manejo Forestal Comunitario de San Martín, se tiene que además de crear la Plataforma Regional de Manejo Forestal Comunitario de San Martín – como un espacio de diálogo, coordinación, consenso y promoción permanente entre instituciones públicas, privadas, comunidades nativas, organizaciones indígenas, interesadas en promover el manejo sostenible y competitivo de los bosques en tierras y territorios ancestrales de las comunidades nativas – establece objetivos, resultante de las reuniones de Organizaciones Indígenas, Instituciones Públicas y Privadas de fecha, 06 de Marzo del 2014, y 13 de Junio del 2014, mediante actas y acuerdos;

Que, mediante Informe Legal N° 030-2014-SCR-GRSM/ALE de fecha 14 de julio del presente año remitida por el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina favorablemente para que el Consejo Regional apruebe la Ordenanza Regional de Creación de la Plataforma Regional de Manejo Forestal Comunitario de San Martín;

Que, mediante Informe Legal N° 373-2014-GRSM/ORAL, fecha 31 de julio del presente año, remitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín en la que opina por que se remita el expediente al Consejo Regional de San Martín para que vía Ordenanza Regional se apruebe la Plataforma Regional de Manejo Forestal Comunitario de San Martín;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norma asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, el Consejo del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de Agosto del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR la Creación de la Plataforma Regional de Manejo Forestal Comunitario de San Martín, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Tercero: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta del Consejo Regional De San Martín
Consejo Regional

Dado en la sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente Regional

1126047-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Dejan sin efecto designación de Analista Auxiliar Coactivo I del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00003381

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.° 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013, el Jefe de la Institución tiene, entre otras, la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT.

Que, mediante Resolución Jefatural N.° 001-004-00003286 de fecha 14 de enero de 2014, se designó, en vía de regularización, al señor Augusto Céspedes Láinez como Analista Auxiliar Coactivo I del SAT, con efectividad desde el 2 de enero de 2014.

Que, el numeral a) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-97-TR, establece que el fallecimiento del trabajador es una de las causas de la extinción del contrato de trabajo.

Que, a través del Memorando N.° 187-092-00015475, recibido el 5 de agosto de 2014, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que el citado funcionario falleció el 4 de agosto de 2014, por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que deje sin efecto su designación como Analista Auxiliar Coactivo I del SAT, a partir del 5 de agosto de 2014.

Estando a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante Ordenanza N.° 1698.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación del señor Augusto Céspedes Láinez como Analista Auxiliar Coactivo I del SAT, dispuesta mediante Resolución Jefatural N.° 001-004-00003286, a partir del 5 de agosto de 2014.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1126056-1

Disponen la restricción de la circulación de vehículos que prestan servicio de transporte público regular de personas, con excepción de los vehículos que formarán parte de las pruebas de simulación para la implementación del Corredor Complementario N° 03: Tacna - Garcilaso - Arequipa

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 11181-2014-MML/GTU-SIT**

Lima, 20 de agosto de 2014.

VISTOS:

La Resolución de Subgerencia N° 10512-2014-MML/GTU-SIT de fecha 07 de agosto de 2014, el Oficio N° 034-2014-MML/IMPL/PD de fecha 08 de agosto de 2014, el Informe N° 823-2014-MML/GTU-SETT de fecha 19 de agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su artículo 195°, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en su artículo 198° establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, señala en su artículo 33° el régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana, estableciendo que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencia y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo en su artículo 40° dispone que en la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe en su artículo 81° numeral 1.3, que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público *“Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos”*;

Que, asimismo, la referida Ley establece en su artículo 151° que la capital de la República tiene régimen especial de conformidad con el artículo 198° de la Constitución, el cual otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional; de la misma manera, el artículo 161° numeral 7.2 de la citada ley, dispone que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene como competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de transportes y comunicaciones *“Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos”*;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 establece en su artículo 17° numeral 17.1 literal a que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ordenanza N° 132-MML, Ordenanza Marco del Tránsito en la provincia de Lima, señala en su artículo 14° que la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para impedir, limitar o restringir temporalmente el tránsito o el estacionamiento de vehículos en determinadas vías o áreas públicas, por razones de seguridad, de fuerza mayor o de mantenimiento;

Que, la Ordenanza N° 1680-MML - “Ordenanza Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la provincia de Lima”, tiene por objeto regular el régimen aplicable a la interferencia de vías públicas, zonas reservadas, zonas de seguridad, zonas rígidas y sentido de circulación de tránsito en Lima Metropolitana, la cual prescribe en su

artículo 7° señala que: *“La Gerencia de Transporte Urbano, a través de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito es el órgano competente para autorizar la interferencia de tránsito, de zonas reservadas, zonas rígidas, zonas de seguridad, y del sentido de circulación de tránsito en las vías de la provincia de Lima”*;

Que, la Ordenanza N° 812, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificada por la Ordenanza N° 1684-MML, establece en su artículo 97-A que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Transporte Urbano planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia conforme a su ámbito de competencia, disponiendo en su artículo 105° numeral 10°, que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito: *“Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos”*;

Que, asimismo, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que “Aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial”, define a las áreas o vías de acceso restringido como *“aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica (...)”*. De la misma manera, el artículo 19° del precitado Reglamento establece que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta, entre otros criterios eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 10512-2014-MML/GTU-SIT de fecha 07 de agosto de 2014, la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito dispuso entre otros, la restricción de la circulación de vehículos que prestan el servicio de transporte público regular de personas desde la Av. Tacna altura del cruce con la Av. Samuel Alcázar hasta la Av. Arequipa altura de Óvalo de Miraflores, a fin que los vehículos que forman parte del Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa realicen las pruebas de simulación para la implementación del referido Corredor los días 9, 10, 16 y 17 de agosto del año en curso, en atención a la solicitud presentada por el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE (en adelante, PROTRANSPORTE), mediante el Oficio N° 033-2014-MML/IMPL/PD;

Que, mediante Oficio N° 034-2014-MML/IMPL/PD de fecha 08 de agosto de 2014, PROTRANSPORTE señala la necesidad de extender el periodo de pruebas de pre-operación del Corredor Troncal Tacna – Garcilaso – Arequipa; por lo cual, solicita efectuar las acciones correspondientes, a fin de ampliar los días de la restricción de la circulación de los vehículos en los mismos términos que la Resolución de Subgerencia N° 10512-2014-MML/GTU-SIT para los días 23, 24, 30 y 31 de agosto del año en curso;

Que, de acuerdo a sus competencias, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte emite el Informe N° 823-2014-MML/GTU-SETT de fecha 19 de agosto de 2014, en la cual concluye que considera factible realizar la ampliación de la Resolución de Subgerencia N° 10512-2014-MML/GTU-SIT los días 23, 24, 30 y 31 de agosto del presente año, recomendando entre otros, que se considere la ejecución del CICLODIA los días domingo 24 y 31 de agosto de 2014 a partir de las 13:00 hrs.;

Que, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, Reglamento de Jerarquización Vial, Ordenanza N° 812-MML, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MML, Ordenanza N° 1680, que reglamenta la interferencia de vías en Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DISPONER LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS** que prestan el servicio de transporte público regular de personas, con excepción de los vehículos que formarán parte de las pruebas de simulación para la implementación del Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa

desde la Av. Tacna altura del cruce con la Av. Samuel Alcázar hasta la Av. Arequipa altura del Ovalo Miraflores.

• **Plazo para la restricción:**

23, 24, 30 y 31 de agosto de 2014.

• **Horario:**

- 23 y 30 de agosto de 2014: desde las 5:00 am hasta las 11:00 pm

- 24 y 31 de agosto de 2014: desde las 1:00 pm hasta las 11:00 pm

• **Distritos:** Rímac, Cercado de Lima, Lince, San Isidro y Miraflores.

Artículo 2°.- Excepcionalmente y según la ficha técnica de cada ruta, los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte público regular de personas podrán circular por los siguientes tramos del Corredor Complementario N° 03 Tacna – Garcilaso – Arequipa:

- Av. Prolongación Tacna tramo Jr. Francisco Pizarro Jr. Conde de Superunda (500 metros).

- Av. Arequipa tramo Jr. Manuel Bañón - Ca. Soledad (420 metros).

- Av. Arequipa Tramo Ov. Miraflores – Jr. Gral. Pershing (130 metros)

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia desde la publicación en el Portal Web de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE), a la Subgerencia de Regulación de Transporte, a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte, a la Policía Nacional del Perú y a la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 6°.- Es responsabilidad del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE)

adoptar las medidas de seguridad y hacer uso de la señalización preventiva e informativa correspondiente.

Artículo 7°.- El Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) deberá efectuar la difusión y volantear a fin de informar a los usuarios la realización de las pruebas de simulación del Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa.

Artículo 8°.- El Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) será responsable de asignar efectivos de la Policía Nacional del Perú (Policía de Tránsito) durante el periodo de las pruebas de simulación del Corredor Complementario N° 03.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARYBEL VIDAL MATOS
Subgerente
Subgerencia de Ingeniería de Tránsito
Gerencia de Transporte Urbano

1126592-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Dan inicio al Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 274-2014 MDSJM

San Juan de Miraflores, 11 de agosto de 2014



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES:**

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de Agosto del 2014, el Memorándum N°855-2014-GM-MDSJM de fecha 06 de agosto del 2014 de la Gerencia Municipal, el Informe N°650-2014-GAJ-MDSJM de fecha 05 de agosto del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 423-2014-GPP/MDSJM de fecha 25 de julio del 2014 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre a dar inicio al Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, cuya organización y estructura está regulada por el Artículo N° 102° de la Ley 27972, la misma que en su Artículo 104° determina que son entre otras funciones, las de coordinar y participar en la programación del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Locales;

Que, los artículos del 102° al 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales.

Que, mediante Ordenanza N° 524-MML la Municipalidad de Lima aprueba el Reglamento de Conformación Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima, aplicable para los Gobiernos Locales Distritales, para el proceso de conformación y elección de los Consejos de Coordinación Local Distrital, la misma que señala en su Artículo 6°.- DE LA VIGENCIA DE LOS MIEMBROS PLENOS "... los representantes de la Sociedad Civil ejercen el cargo por un periodo de dos (02) años.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 726-2012-MDSJM-A de fecha 24 de agosto del 2012, se reconoce a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital el mismo que está conformado por (6) seis miembros; también establece la Resolución de Alcaldía antes citada, el periodo de vigencia del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es del 13-08-2012 hasta el 12-08-2014.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 817-2012-MDSJM-A de fecha 27 de setiembre del 2012, se reconoce a los representantes de la Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ 1 Pamplona Alta) del Distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que está conformado por (7) siete miembros; ESTABLECE que el periodo de vigencia del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es del 13-08-2012 hasta el 12-08-2014.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 819-2012-MDSJM-A de fecha 28 de setiembre del 2012, se reconoce a los representantes de la Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ 3 Zona Urbana) del Distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que está conformado por (7) siete miembros; ESTABLECE que el periodo de vigencia del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es del 13-08-2012 hasta el 12-08-2014.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 820-2012-MDSJM-A de fecha 28 de setiembre del 2012, se reconoce a los representantes de la Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ 2 Pamplona Baja) del Distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que está conformado por (7) siete miembros; ESTABLECE que el periodo de

vigencia del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es del 13-08-2012 hasta el 12-08-2014.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 821-2012-MDSJM-A de fecha 28 de setiembre del 2012, se reconoce a los representantes de la Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ 4 María Auxiliadora) del Distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que está conformado por (7) siete miembros; ESTABLECE que el periodo de vigencia del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es del 13-08-2012 hasta el 12-08-2014.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 822-2012-MDSJM-A de fecha 28 de setiembre del 2012, se reconoce a los representantes de la Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ 6 Panamericana Sur) del Distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que está conformado por (7) siete miembros; ESTABLECE que el periodo de vigencia del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es del 13-08-2012 hasta el 12-08-2014.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 823-2012-MDSJM-A de fecha 28 de setiembre del 2012, se reconoce a los representantes de la Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ 5 Pampas de San Juan) del Distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que está conformado por (7) siete miembros; ESTABLECE que el periodo de vigencia del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es del 13-08-2012 hasta el 12-08-2014.

Que, las normas legales marco sobre los Consejos de Coordinación Local Distrital están dadas, sin embargo, es necesario en cumplimiento de la Ley acotada, reglamentar la conformación de instalación y funcionamiento.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Consejo Municipal de San Juan de Miraflores aprobó por Mayoría la siguiente.

**ORDENANZA QUE DA INICIO
AL PROCESO DE LA ELECCIÓN DE
LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL
ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL
DISTRITAL (CCLD) Y DE LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS VECINALES DEL
CONSEJO DE DESARROLLO ZONAL (JV-CDZ)
DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Artículo Primero.- DAR INICIO al Proceso de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de Agosto del 2014 al 12 de Agosto del 2016.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe y regule las normas y procedimientos para el adecuado desarrollo del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sub Gerencia de Participación Vecinal su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones normativas internas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de acuerdo a Ley, distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal y a la Gerencia de Tecnología de la Información su Publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

1126770-1

Disponen la exigibilidad a partir del 1 de agosto del año 2015 de las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento y sustitución para la prestación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros que se otorguen a empresas autorizadas que refiere el artículo 40° de la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 12-2014-A-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 13 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTO:

El informe N° 0657-2014-GAJ-MDSJM de fecha 08 de agosto del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 291-2014-SGTTTSV-GDU/MDSJM de fecha 08 de agosto del 2014 de la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, sobre Proyecto de Decreto de Alcaldía en la que se Dispone que será Exigible a partir del 01 de agosto del 2015, la Aplicación de las Nuevas Habilitaciones de Vehículos Menores por Inclusión, Incremento y Sustitución para la Prestación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros que se otorguen a las Empresas Autorizadas, que refiere el artículo 40 de la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 217-2012-MDSJM de fecha 06 de abril de 2012, se aprobó la Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores, la misma que en su artículo 40 establece: "A partir del 01 de Diciembre del 2012, las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento y sustitución para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros que se otorguen a las empresas autorizadas, sin perjuicio de su flota existente, debe cumplir obligatoriamente las siguientes características y especificaciones técnicas".

Que, con Decreto de Alcaldía N° 01-2013-MDSJM de fecha 18 de enero de 2013 en el cual disponía la exigibilidad a partir del 01 de abril del 2013, de las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros que se otorguen a empresas autorizadas.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 11-2013-MDSJM de fecha 17 de junio de 2013 en el cual disponía la exigibilidad a partir del 01 de agosto de 2014, de las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros que se otorguen a empresas autorizadas.

Que, con Informe N° 291-2014-SGTTTSV-GDU-MDSJM de fecha 08 de agosto de 2014, la Sub Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial, informa que por motivos económicos muchos propietarios de vehículos menores de motor de dos tiempos no han podido hacer el cambio de motor a cuatro tiempos, por lo que se viene brindando el servicio de transporte en la informalidad, por lo que se ha evaluado los aspectos socio económicos de los operadores y usuarios en el distrito, a fin de proponer la ampliación del plazo de restricción de vehículos menores hasta 01 de agosto de 2015; por lo que solicita opinión legal.

Que, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, con Informe N° 291-2014-SGTTTSV-GDU-MDSJM de fecha 08 de agosto de 2014, la Sub Gerencia

de Transporte, Transito y Seguridad Vial, informa que es necesario la emisión del Decreto de Alcaldía, por lo que propone la ampliación del plazo de restricción de vehículos menores hasta el 31 de julio de 2015.

Que, según lo establecido en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente Administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo Municipal"

Que, de lo expuesto y de la normatividad vigente el Proyecto de Decreto de Alcaldía en el que dispone, que será exigible a partir del 01 de agosto del año 2015, la aplicación de las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento y sustitución para la prestación del Servicio de Transporte Especial de pasajeros que se otorguen a las empresas autorizadas, que refiere el artículo 40 de la ordenanza N° 217-2012-MDSJM, es viable legalmente.

Que, mediante Informe N° 0657-2014-GAJ-MDSJM de fecha 08 de agosto de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que mediante Decreto de Alcaldía la misma que dispone que será exigible a partir del 01 de agosto del año 2015, la Aplicación de las Nuevas Habilitaciones de Vehículos Menores por Inclusión, Incremento y Sustitución para la Prestación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros que se otorguen a las empresas autorizadas, que refiere el artículo 40 de la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM, por lo que deberá ser remitida al Despacho de Alcaldía para su emisión.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como en aplicación de la Novena Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 217-2012-MDSJM.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER que será exigible a partir del 01 de Agosto del año 2015, la aplicación de las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento y sustitución para la prestación del servicio de Transporte Especial de Pasajeros que se otorguen a las empresas autorizadas que refiere el artículo 40° de la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

1126772-1

Aprueban Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 13-2014-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 13 de Agosto del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Memorandum N°881-2014-GM-MDSJM de fecha 13 de agosto del 2014 de la Gerencia Municipal, el Informe

Nº669-2014-GAJ-MDSJM de fecha 13 de agosto del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum Nº 439-2014-GPP/MDSJM de fecha 11 de agosto del 2014 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con el cual remite el Proyecto de Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores para ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos del 102º al 105º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales.

Que, los artículos del 106º al 110º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen los conceptos de la definición y composición; funciones, sesiones, delegado vecinal y regulación de la Junta de Delegados Vecinales Comunes, como órganos de coordinación e integrada por la organizaciones sociales de base y los vecinos que representan a las organizaciones sociales de su jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal.

Que, mediante Ordenanza Nº 524-MML la Municipalidad de Lima aprueba el Reglamento de Conformación Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima, aplicable para los Gobiernos Locales Distritales, para el proceso de conformación y elección de los Consejos de Coordinación Local Distrital, la misma que señala en su Artículo 6º.- DE LA VIGENCIA DE LOS MIEMBROS PLENOS "... los representantes de la Sociedad Civil ejercen el cargo por un periodo de dos (02) años.

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº274-2014/MDSJM de fecha 11 de Agosto del 2014, se da Proceso de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de Agosto del 2014 al 12 de Agosto del 2016.

Que, mediante Ordenanza Nº 000072-2008-MDSJM de fecha 15 de julio del 2008, se aprobó el Reglamento de la Ordenanza Nº 000026-2007-MDSJM Marco del Sistema de Planificación del Desarrollo y Presupuesto Participativo de San Juan de Miraflores.

Que, mediante Ordenanza Nº 000056-2008-MDSJM de fecha 23 de enero del 2008, se aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores.

En uso de atribuciones conferidas por el numeral 6) artículo 20 y 42 de la Ley Nº27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se decreta lo siguiente:

DECRETA:

Artículo Primero: APROBAR el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el PERIODO COMPRENDIDO DEL 13 DE AGOSTO DEL 2014 AL 12 DE AGOSTO DEL 2016.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Sub Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a Secretaria General para su publicación en el Diario Oficial el peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

1126771-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Modifican el D.A. Nº 001-2014/MVMT respecto al lugar de la celebración del matrimonio civil comunitario programado para el tercer trimestre del año 2014

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2014/MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de agosto del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: el Memorandum Nº 831-2014-GM/MVMT, de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 106-2014-SGRCC-GSCyGA/MVMT, de la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio, el Memorandum Nº 300-2014-GSCGA/MVMT, de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental y el Informe Legal Nº 275-2014-GAJ/MVMT, respecto al pedido de modificación del Decreto de Alcaldía Nº 001-2014/MVMT, respecto al lugar de celebración del matrimonio civil comunitario programado para el tercer trimestre del presente año, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Alcaldía Nº 001-2014/MVMT, de fecha 20 de enero del 2014, se convocó a la realización de matrimonios civiles comunitarios en cuatro trimestres, fijándose la realización del tercer trimestre para el día 23 de agosto del 2014, en la Plaza César Vallejo, Calle Lirios Cdra. 1, Urbanización Jardín 1 era zona "Inca Pachacútec" – Villa María del Triunfo;

Que, mediante Informe Nº 106-2014-SGRCC-GSCyGA/MVMT, de fecha 01 de agosto del 2014, la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio, propone el cambio del lugar de la celebración del Matrimonio Civil Comunitario aprobado mediante el Decreto de Alcaldía Nº 001-2014/MVMT para el tercer trimestre; siendo el lugar propuesto el Palacio de la Juventud, que se encuentra ubicado en la Avenida Salvador Allende cuadra cinco, el cual sería un espacio adecuado para la realización de este evento;

Que, mediante el Memorandum Nº 300-2014-GSCGA/MVMT, de fecha 01 de agosto del 2014, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el informe mencionado en el considerando precedente, solicitando opinión legal sobre la modificación del Decreto de Alcaldía Nº 001-2014/MVMT;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 275-2014-GAJ/MVMT, de fecha 04 de agosto del 2014, ha concluido emitiendo opinión considerando que deviene en procedente la modificación del Decreto de Alcaldía Nº 001-2014-MVMT, mediante la emisión y publicación de nuevo Decreto de Alcaldía, en el que se señale que, la celebración del III Matrimonio Civil Comunitario que se realizará el 23 de agosto del año en curso, se efectuará en el Auditorio del Palacio de la Juventud, ubicado en la Avenida Salvador Allende, cuadra cinco, Villa María del Triunfo;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley Nº 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales como es el caso de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, representan al vecindario y tienen

por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, situación que es concordante con lo previsto en el artículo X del Título Preliminar de la referida disposición legal;

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972 señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en este contexto, es menester precisar que es potestad de la Alcaldesa celebrar los matrimonios civiles de los vecinos villamarianos de acuerdo a las normas del Código Civil Peruano y puntualmente, el modificar el lugar de la realización de los Matrimonios Civiles Comunitarios a realizarse en el presente año, en uso de las facultades conferidas en los incisos 6) y 16) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el primero, respecto a la atribución de la Alcaldesa para dictar Decretos de Alcaldía, por los cuales se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal, conforme a lo señalado en el artículo 43º del precitado cuerpo normativo y el segundo el celebrar matrimonios civiles de los vecinos;

Que, habiéndose evaluado el pedido formulado y cumplido con los supuestos prescritos por la normativa vigente, resulta atendible la modificación del lugar establecido en el Decreto de Alcaldía Nº 001-2014/MVMT para la realización del Matrimonio Civil Comunitario programado para el Tercer Trimestre;

Estando a los considerandos antes mencionados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el lugar establecido en el artículo primero del Decreto de Alcaldía Nº 001-2014/MVMT, para la realización del Matrimonio Civil Comunitario convocado para el Tercer Trimestre de la siguiente manera:

TERCER TRIMESTRE

Motivo : DÍA DE SANTA ROSA DE LIMA.

Día : 23 de agosto del 2014.

Lugar : Palacio de la Juventud, Avenida Salvador Allende cuadra 5, Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

1126636-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban el planeamiento integral de predio denominado Fundo Retes Parcela 10493, jurisdicción del distrito y provincia de Huaral

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 099-2014-MPH-GDUOT**

Huaral, 31 de julio de 2014

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 12557-14, sobre APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE HABILITACIÓN URBANA, del predio denominado FUNDO RETES PARCELA 10493, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima; seguido por la Sra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROBLES, autorizada bajo Poder suscrito por los propietarios Sres. Blanca Hermelinda Alayza Sánchez viuda de Rodríguez, Fernando Rodríguez Alayza, Hermelinda Rodríguez Alayza, Maximiliano Rodríguez Alayza, Elizabeth Rodríguez Alayza, Liliana Rodríguez Alayza, Armando Rodríguez Alayza, Mariluz Rodríguez Alayza, Ana María Rodríguez Robles, Rosa María Rodríguez Robles, María Isabel Rodríguez Robles, Carmen Rodríguez Robles, Marco Antonio Rodríguez Padilla, Miguel Ángel Rodríguez Robles, Rosalina Rodríguez Padilla.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, en su artículo 73º, numeral 1, acápite 1.3 y 1.8, establece que: Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1.3 Habilitación y 1.8 Vialidad.

Que, asimismo en el artículo Nº 79º numeral 3, acápite 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano o rural distrital, con sujeción al plan de normas municipales provinciales sobre la materia, preciándose en el numeral 3.6 acápite 3.6.1 que constituye función exclusiva de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas.

Que, la Norma G. 040-Definiciones- del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, define como habilitación urbana al proceso de convertir un terreno rustico en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas, definiendo a su vez el Planeamiento Integral como aquel proceso que comprende la utilización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rústicos cuyo objetivo es establecer las características que deberán de tener los proyectos de habilitación urbana a realizarse en etapas sucesivas.

Que, el artículo 37º, Capítulo V, de la Norma GH. 0.20, del Reglamento Nacional de Edificaciones precitado establece que en los casos que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rustico, se deberá de elaborar un Planeamiento Integral que comprenda la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente.

Que, a su vez los artículos 39º, 40º y 42º de la norma acotada establecen que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años, precisándose que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, deberán de tener en cuenta los planteamientos integrales vigentes y que una vez aprobado el planteamiento integral tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscritos obligatoriamente en los Registros Públicos. También señala que podrá establecer servidumbres de paso a través de propiedad de terceros para permitir la provisión de servicios públicos, de saneamiento y energía eléctrica al predio por habilitar.

Que, de acuerdo a la normativa antes citada, la Municipalidad Provincial de Huaral, dentro de la jurisdicción del distrito cercado, tiene como función ordenar el espacio urbano con el objeto de reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de las actividades

de su población, en virtud de ello los suelos en el que se desarrollan dichas actividades urbanas, deberán ser habilitados para que garanticen el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y espacios urbanos, debiendo para ello, en los casos en los que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rústico, se deberá de aprobar las propuestas de Planeamiento Integral según las necesidades del sector.

Que, mediante Informe N° 0722-2014-MPH/GDUOT/SGEPT, de fecha 11 de julio de 2014, la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial hace suyo el Informe Técnico N° 0377-2014-MPH/GDUOT/SGEPT/TC, de fecha 10 de julio de 2014, en donde se indica que lo solicitado por la Sra. Ana María Rodríguez Robles, autorizada bajo Poder suscrito por los propietarios Sres. Blanca Hermelinda Alayza Sánchez viuda de Rodríguez, Fernando Rodríguez Alayza, Hermelinda Rodríguez Alayza, Maximiliano Rodríguez Alayza, Elizabeth Rodríguez Alayza, Liliana Rodríguez Alayza, Armando Rodríguez Alayza, Mariluz Rodríguez Alayza, Ana María Rodríguez Robles, Rosa María Rodríguez Robles, María Isabel Rodríguez Robles, Carmen Rodríguez Robles, Marco Antonio Rodríguez Padilla, Miguel Ángel Rodríguez Robles, Rosalina Rodríguez Padilla, quienes solicitan la aprobación de Planeamiento Integral para los Fines de Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana con fines de Vivienda, es PROCEDENTE, por cuanto la propuesta técnica cumple con lo establecido en el artículo 37° del Capítulo V de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones y Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA.

Que, el Planeamiento Integral debe aprobarse con la finalidad que el mismo sirva para las gestiones que correspondan a la aprobación, implementación y/o ejecución de proyectos de habilitación e infraestructura urbana, teniendo en cuenta que el tipo de Habilitación Urbana indicado corresponde a Residencial de Media Baja (R2); así como al ordenamiento de las actividades urbanas en la superficie territorial, especificaciones técnicas que se describen en los planos P-01, PI-01, PI-02, PI-03 y la Memoria Descriptiva propuesta.

Respecto de la Integración a la trama urbana más cercana, se ha considerado la integración del área materia de habilitación y de materia de estudio, resulta factible, puesto que esta se podrá realizar a través de la propuesta de la proyección y prolongación de vías urbanas existentes categorizadas como Vías de Circunvalación, y Vías Locales Principales; clasificándolas dentro de esta categoría por la función que desempeñan en vías integradoras y articuladoras, en tal efecto el sector se integra al sistema vial del distrito a través de la CALLE COLOMBIA y el CAMINO VIEJO A RETES.

La calle Colombia al interceptarse con la Prolongación de la calle San Martín, y con el camino viejo a Retes, se constituyen con esta última, en las principales vías de integración urbana de sección variable, vincula a través de estas vías con los respectivos subcentros de servicios al enlazar el tránsito de las vías locales hacia los Ejes de Integración y Desarrollo Urbano.

Estas vías contribuyen a consolidar Las Centralidades y Subcentralidades que pueden generar y promover actividades comerciales y de servicios a nivel de subsectores. Internamente los lotes formados en las Habilitaciones Urbanas serán atravesados por vías secundarias de menor flujo vehicular que enlazan las vías descritas, cuyas secciones con su correspondiente distribución serán DEFINIDOS EN EL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA. Así también sobre las vías proyectadas, estas serán definidas tomando en consideración los ejes de las vías existentes, y/o límites de propiedad de ser el caso.

Respecto a la red de vías, la propuesta del planeamiento integral presentada por el administrado, contempla la continuidad vial entre el predio materia de estudio así como el de la trama vial urbana existente. Dicha red vial, mantiene la continuidad de las calles y avenidas según las categorías establecidas en el reglamento del Sistema Vial urbano del PDU de la ciudad de Huaral con secciones de vías constantes. En tal sentido se puede inferir que la propuesta de RED DE VÍAS HA CONTEMPLADO LA CONTINUIDAD DE LA RED VIAL.

Que, asimismo con Informe N° 0210-2014-MPH-GDUOT-CWCD de fecha 30 de julio del 2014, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, es de la opinión que se declare PROCEDENTE la Aprobación de Planeamiento Integral con Fines de Habilitación Urbana, del predio denominado FUNDO RETES PARCELA 10493, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, conforme a lo expuesto por el Sub Gerente de Estudios y Planeamiento Territorial.

CON EL VISTO BUENO DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y LA OPINION DEL ASESOR LEGAL DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y AL AMPARO DEL ARTICULO 73° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, EL ARTICULO 4° NUMERAL 4.2 Y EL ARTICULO 44° DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444, Y EN USO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2013-MPH, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2012-MPH QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y EL ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el PLANEAMIENTO INTEGRAL del predio denominado FUNDO RETES PARCELA 10493, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, referida a la superficie territorial conforme a planos signados en las láminas P-01, PI-01, PI-02, PI-03 y la Memoria Descriptiva correspondiente, que comprende el diseño urbano y sus parámetros urbanísticos en términos de zonificación, usos y vías que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura, que forman parte integrante de la presente Resolución y que facilitará la realización correcta de dichas actividades.

Artículo 2°.- Sobre los Usos de la totalidad del predio, el Planeamiento Integral conserva la zonificación Residencial de Baja Densidad (R2), acorde a lo establecido en el Plano de Zonificación de Usos de suelos, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2010 – 2015, aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha (14.05.10).

Artículo 3°.- ESTABLECER, que el Planeamiento Integral que se aprueba mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de 10 años de acuerdo al Artículo 39° de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; y que en el caso que las futuras habilitaciones de los terrenos laterales y colindantes, se acogerán en su frente inmediato a los parámetros, zonificación y vías establecidos en el citado Planeamiento Integral.

Artículo 4°.- DISPONER, la presentación de la presente Resolución ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Oficina Registral de Huaral para la inscripción correspondiente, por cuenta de los administrados.

Artículo 5°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la cual estará a cargo de los interesados.

Artículo 6°.- CUMPLÁSE con NOTIFICAR a doña ANA MARIA RODRIGUEZ ROBLES, conforme lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 7°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, y a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano, dependientes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en lo que les sea aplicable.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

1126015-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



Calendar showing the days of the week and the corresponding newspaper supplements:

LUNES	MARTES	MIERCOLES
ECONOMÍA El Perú en los planes del mundo	jurídica DERECHO Y LEGISLACIÓN	WIDE WORLD
Hora de reciclar	Curiosidades	
JUEVES	VIERNES	

Below the calendar, a stack of newspapers is shown with the headline: **El Peruano**
GOBIERNO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
Invertirán más de S/. 2,600 millones

No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú